



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:**

GUADALUPE XOCHITL GUEVARA MARTÍNEZ

**“NECESIDAD DE ELIMINAR LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS SALARIOS MÍNIMOS YA QUE ES FACULTAD
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LEGISLAR EN MATERIA
LABORAL”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

**ASESORA:
MAESTRA DIANA SELENE GARCÍA DOMÍNGUEZ**



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi mamá **GEORGINA NATALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** gracias por darme la oportunidad de vivir, por enseñarme las cosas buenas y malas de la vida, por apoyarme en la realización de mis metas y en todas mis decisiones aunque no estuvieras de acuerdo conmigo, por ayudarme para terminar mi carrera y titularme, por haberme dado la oportunidad de llegar hasta donde estoy y de hacer de mí lo que ahora soy, te dedico este logro en agradecimiento a tu sacrificio y esfuerzo; y simplemente por ser mi mamá muchas gracias. **TE QUIERO MUCHO MAMI.**

A mi hermano **ERNESTO G. GUEVARA MARTÍNEZ** por compartir tu vida conmigo, por esos juegos y amistades que hemos compartido y aunque en muchas ocasiones no estuviéramos de acuerdo en nada y nos pasáramos los días peleando, sabes que te quiero y siempre te he querido; porque me has apoyado en los momentos mas difíciles de mi vida y se que siempre cuento contigo si lo necesito. **TE QUIERO MUCHO.**

A mi papá **GERARDO GUEVARA DE JESÚS** lo único que acierto a decir es gracias por todo el apoyo que me has brindado en el transcurso de mi vida, por apoyarme en la realización de mis estudios y se que aunque no estuviste físicamente conmigo, siempre podía confiar en ti y ahora que hago realidad una de mis mas grandes metas quiero agradecerte tu amor y comprensión para conmigo y por seguirme ayudando para salir adelante. **TE QUIERO MUCHO PAPI.**

A **RUBÉN DARIO CRUZ BALTAZAR** hemos compartido tristezas y alegrías y se que en ningún momento has dejado de amarme, gracias por ser mi compañero y estar conmigo, gracias por tu amor, tu apoyo y por ser mi equilibrio, gracias por esos dos hermosos hijos que tenemos y por ayudarme en este largo proceso de titulación. Aunque no lo parezca **TE AMO.**

A mis hijos **ALAN** y **EDGAR CRUZ GUEVARA** por ser el motor de mi vida desde hace poco mas de tres años, por ser la fuerza y la inspiración que me hace salir adelante cada día, porque gracias a ustedes tengo una razón más para vivir y ser una excelente persona y profesionista, a ustedes va dedicado todo mi esfuerzo y trabajo.
LOS AMO.

A mi **FAMILIA (abuelito, tíos, tías, primos y primas)** gracias por apoyarme siempre, por estar conmigo en los momentos mas importantes y mas tristes también y por compartir conmigo cada momento especial y cada triunfo **GRACIAS.**

A mis **AMIGOS** a todos aquellos con los que compartí bellos momentos en toda mi vida escolar, y en especial a mi mejor amigo **AMIN** que me brindó su amistad de manera incondicional y con el que compartí tristezas y alegrías, hasta donde estés, gracias por ser mi mejor amigo, estoy segura que algún día nos volveremos a encontrar.

A la Memoria de mi abuelita **OFELIA HERNÁNDEZ LÓPEZ** quien fue como mi segunda madre y quien siempre me apoyo y creía en mí por sobre todas las cosas, yo se que desde donde esté comparto este triunfo conmigo, a ella muchas gracias por enseñarme que la vida no es nada fácil pero con esfuerzo, trabajo, dedicación y mucho carácter se logra hasta lo que parece imposible. En donde esté gracias por seguirme apoyando.

A la **FES ARAGÓN** y a cada uno de los maestros que me regalaron un poco de sus conocimientos y formaron a esta abogada que ahora soy que con orgullo porta el escudo aragonense.

A la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO** por darme la oportunidad de formar parte de esta máxima casa de estudios.

INDICE

INTRODUCCIÓN	I
--------------------	---

CAPÍTULO 1

MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES

1.1 Trabajo.....	2
1.2 Autoridades del Trabajo.....	4
1.3 Salario.....	5
1.4 Áreas Geográficas en que se divide la República Mexicana.....	7
1.5 Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.....	10
1.5.1 Estructura.....	12
1.5.2 Organigrama.....	13

CAPÍTULO 2

MARCO JURÍDICO DEL SALARIO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	17
2.2 Ley Federal del Trabajo.....	21

CAPÍTULO 3

NECESIDAD DE ELIMINAR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS YA QUE ES FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LEGISLAR EN MATERIA LABORAL

3.1 La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos contradice el Artículo 73 fracción X de nuestra Carta Magna	39
3.2 Necesidad de eliminar la Comisión nacional de los Salarios mínimos.....	41
3.2.1 Beneficios.....	44
CONCLUSIONES.....	47
FUENTES CONSULTADAS.....	49
ANEXOS.....	52

INTRODUCCIÓN

La finalidad de este trabajo es analizar las facultades que tiene el Congreso de la Unión, principalmente para legislar en materia laboral; ya que nuestra Constitución en su artículo 73 fracción X señala que el Congreso tiene la facultad de expedir leyes en materia laboral.

El presente tema se inicia analizando los conceptos básicos como son la definición de trabajo, las autoridades del trabajo, principalmente la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el salario y los tipos de salario que existen en nuestro país. Se analizan las áreas geográficas en que se divide la República Mexicana para la aplicación de los salarios mínimos y la estructura que tiene la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

En el capítulo 2 se encuentra el fundamento legal del salario y de la Comisión, en primer lugar en nuestra Carta Magna y en segundo lugar en la Ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional. En esta última ley se analizan las facultades y atribuciones de cada uno de los órganos que integran la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y el procedimiento que se debe seguir si es que los trabajadores pretenden realizar una revisión a los salarios mínimos establecidos para el año en curso.

En el capítulo 3 de la presente investigación se analiza como es que la existencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos contradice lo estipulado por el artículo 73 fracción X de nuestra Ley suprema y se señala porque es necesario eliminar a dicha Comisión y los beneficios que traería consigo para la sociedad y para los salarios mínimos.

Para el estudio de este tema se utilizará el método analítico y sintético en la mayor parte de la investigación; el método hermenéutico y exegético para el segundo capítulo; el método exegético también se utiliza en el último capítulo del presente trabajo; el método deductivo e inductivo, para la mayoría del trabajo; así como el discursivo y comparativo respectivamente.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES

1.1 TRABAJO

El origen etimológico de la palabra trabajo es incierto, algunos autores señalan que proviene del latín *trabs*, *trabis*, que significa traba, ya que se consideraba al trabajo como una traba para los individuos, porque se requiere de un determinado esfuerzo. Otros ubican la palabra trabajo dentro del vocablo griego *thilbo*, que denota apretar, oprimir o afligir. El diccionario de la Real Academia Española define al trabajo como el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza.

Por trabajo se entiende “toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”¹.

José Dávalos dice que el Trabajo “es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.”²

Por su parte Manuel Alonso García define al trabajo como “toda actividad del hombre aplicada al mundo exterior, con independencia de sus resultados, predominantemente especulativos o prácticos”³

El trabajo tiene las siguientes características:

- Es *Humano*, ya que importa como un quehacer del hombre y se distingue del esfuerzo irracional de los animales y de la energía mecánica de la máquina.

¹ DE LA CUEVA, Mario. *El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, tomo I, décimo tercera edición, Porrúa, México, 1993, p. 162.

² DÁVALOS, José. *Derecho del Trabajo I*, quinta edición, Porrúa, México, 1994, p. 13.

³ ALONSO GARCIA, Manuel. *Curso de Derecho del Trabajo*, quinta edición, Ariel, Barcelona, 1975, p. 46.

- Es *Social*, porque constituye un medio que facilita la relación entre los hombres.
- Es *de orden económico*, porque es un factor de la producción que tiene su valor en la medida en que satisface determinadas necesidades y es fuente de bienes y servicios.

También existen diversas categorías en las que se puede dividir el trabajo pero solo se tomarán en cuenta algunos como:

- a) *Trabajo productivo y trabajo no productivo*, el primero satisface una necesidad de otro, en tanto que el segundo, es el que se realiza por la pura distracción de la persona.
- b) *Trabajo manual y trabajo intelectual*, en el trabajo manual se requiere de la fuerza física para su realización y en el trabajo intelectual se aplican los conocimientos adquiridos sobre la materia.
- c) *Trabajo libre y trabajo forzado*, en el primer caso se habla de trabajo como un derecho que tiene la persona para desarrollarse en el lugar de su elección, y el segundo caso se refiere al trabajo como una sanción por haber faltado a una norma jurídica.
- d) *Trabajo subordinado o dependiente y trabajo independiente o no subordinado*, el primero de ellos se refiere a que se está bajo las ordenes de alguna otra persona, y es generalmente esta, la que paga por ese trabajo; en el trabajo independiente se refiere a el trabajo que se hace por cuenta propia, donde uno mismo determina su horario y sus ingresos.

La Constitución señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y

cuando sean lícitos. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

Con todos los elementos anteriores podemos decir que el trabajo es una actividad humana que puede ser material o intelectual y que siempre busca asegurar la vida, la salud y un nivel económico para el trabajador y su familia.

1.2 AUTORIDADES DEL TRABAJO

La Ley Federal del Trabajo en el título once artículo 523, señala quienes son consideradas Autoridades del Trabajo y entre ellas encontramos, por orden jerárquico, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, a las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo, a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, a la Inspección del Trabajo, a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, a las Juntas Federales y Locales de Conciliación, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y al Jurado de Responsabilidades.

Al hablar de las Autoridades del trabajo es necesario hacer la diferencia entre lo que es el fuero Federal y Local. En nuestro país existen normas jurídicas que son aplicables para toda la República, que se denominan federales; pero también existen otras que son impartidas en cada Estado, las cuales son llamadas locales. Así como existen leyes Federales y Locales también existen autoridades Federales y Locales por la naturaleza de sus funciones. En materia de trabajo existe solo una ley que es, la Ley Federal del Trabajo, la cual es Federal, como su nombre lo indica.

Las Autoridades del Trabajo también se dividen en Federales y Locales; entre las federales se encuentran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, al Servicio Nacional del Empleo, a la Inspección Federal del Trabajo, a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, a las Juntas Federales de Conciliación, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el Jurado de Responsabilidades, el Instituto del Trabajo y el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación, Adiestramiento, así como la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Entre las locales se encuentran las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo, a la Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo, la Inspección Local del Trabajo, las Juntas Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje y el jurado Local de responsabilidades.

1.3 SALARIO

El salario “es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa”⁴.

Por su parte Euquerio Guerrero lo define de una forma mas sencilla “el salario es la justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador”⁵.

⁴ DE LA CUEVA, Mario. Op.Cit. p. 297.

⁵ GUERRERO, Euquerio. *Manual de Derecho del Trabajo*, vigésima edición, Porrúa, México, 1998, p. 165.

José Dávalos dice que “el salario es el fin directo o indirecto que el trabajador se propone recibir a cambio de poner su energía de trabajo a disposición del patrón”.⁶

Orlando Gomes define al salario como “aquello que permite al obrero, colocado en condiciones medias, vivir con un confort razonable y hacer frente a las cargas de una familia normal”⁷.

Con todo lo anterior se concluye que el salario es la retribución económica que persigue un trabajador a cambio de su esfuerzo y por el tiempo que esté en subordinación del patrón.

El salario tiene varias clasificaciones las cuales hacen mejor su estudio y comprensión y son:

- a) Salario por unidad de tiempo, es aquel cuya retribución se mide según el número de horas en el que el trabajador preste sus servicios al patrón.
- b) Salario por unidad de obra, este tipo de salario también es llamado a destajo es aquel cuya retribución depende del resultado del trabajo que preste el trabajador, la retribución que se pague será equivalente al salario mínimo por lo menos.
- c) Salario a comisión, es aquel en el cual la retribución depende del número de productos o servicios que el trabajador venda. En algunos casos se establece un salario base, el cual incrementa con las comisiones por productos vendidos.

⁶ DÁVALOS, José. Op. Cit. p. 201.

⁷ GOMES, Orlando. Curso de Derecho del Trabajo, volumen I, Cárdenas Editores, México, 1979, p. 384.

- d) Salario a precio alzado, en este tipo de trabajo, el trabajador realiza su actividad y se le paga según la cantidad de trabajo materializado.
- e) Salario mínimo, según el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo señala que:
- “Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo”.*
- f) Salario Mínimo Profesional, es “la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales”⁸
- g) Salario Integrado, es el salario mínimo mas todas las prestaciones que se le da al trabajador como son aguinaldo, primas, percepciones, etc.

1.4 ÁREAS GEOGRÁFICAS EN LAS QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA

En la reforma a la Constitución de noviembre de 1962 se crean las comisiones para lo salarios mínimos y para el reparto de utilidades, incluyendo los salarios mínimos profesionales y la delimitación de las zonas económicas.

En diciembre de 1986 se reforma la fracción VI del apartado A de nuestra carta magna y señalaba que tanto el Secretario del Trabajo y Previsión Social como la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fueran facultados para que en cualquier momento, de considerarlo necesario, se convocara a las Comisiones Regionales y a la Comisión Nacional para revisar los salarios mínimos vigentes, esto por la crisis y la inflación que vivamos desde 1982; es

⁸ DE LA CUEVA, Mario. Op.Cit. p. 317.

en esta reforma donde se refiere a áreas geográficas, en sustitución de zonas económicas, además del radio de aplicación de los salarios mínimos profesionales.

La reforma Constitucional de 1986, brinda un nuevo concepto de aplicación territorial de los montos salariales básicos, elimina el salario mínimo de los trabajadores del campo y suprime la denominación y funciones de las Comisiones Regionales.

Es por la crisis y la inflación que se vivía en esos momentos que se crean mecanismos más ágiles de aquellos a los que se tenían, como la existencia de 111 zonas económicas con 222 salarios mínimos diferentes, los generales y los del campo, y 67 con tres niveles salariales. La diferencia que existía entre el nivel mas alto y el mas bajo de salario, era de un rango de casi el 300%, el cual con las mencionadas reformas se redujo hasta un 23%; además de evitarle a la Comisión Nacional que realizara el trabajo de las Comisiones Regionales, quienes con frecuencia presentaban poco interés e información sobre las valoraciones relacionadas con los salarios de los trabajadores agrícolas.

Actualmente las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido la República Mexicana son 3, área geográfica A, B y C.* Y existen 84 actividades, profesiones, oficios y trabajos especiales que son considerados para los salarios mínimos profesionales.

El *área geográfica A* esta integrada por: todos los municipios de los Estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua; el Distrito Federal; el municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero; los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, del Estado de

* Ver Anexo 1

México; los municipios de Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Santa Cruz, del Estado de Sonora; los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso, del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

El *área geográfica B* esta integrada por: los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, del Estado de Jalisco; los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León; los municipios de Altar, Atil, Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama, del Estado de Sonora; los municipios de Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El *área geográfica C* esta integrada por: todos los municipios de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro de Arteaga, Quintana Roo, San Luís Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; todos los municipios del Estado de Chihuahua excepto Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero; todos los municipios del Estado de Guerrero excepto Acapulco de Juárez; todos los municipios del Estado de Jalisco excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco

de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan; todos los municipios del Estado de México excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; todos los municipios del Estado de Nuevo León excepto Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina; los municipios de Aconchi, Alamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Onavas, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, del Estado de Sonora; los municipios de Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán, del Estado de Tamaulipas, y todos los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan.

1.5 COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

Para esta investigación *Comisión* se refiere a un grupo de personas escogidas o creadas para atender algún asunto o resolver determinado problema. En la política las comisiones se crean para coordinar el trabajo del Partido con las organizaciones de masas. Desde hace mucho tiempo se estableció una directiva que ordena que en toda comisión que participe el Partido será el propio Partido quien presida la comisión, independientemente del asunto de que se trate.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) es un organismo público descentralizado creado mediante la reforma a la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en noviembre de 1962.

En 1963, se crearon una Comisión Nacional y 111 Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos cuyo propósito fundamental fue el de procurar un más amplio y efectivo cumplimiento de los preceptos constitucionales en la materia. Los salarios mínimos eran fijados por Comisiones Regionales que sometían sus determinaciones a la consideración de la Comisión Nacional, que podía aprobarlas o modificarlas.

En 1986, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados aprobaron una iniciativa del Ejecutivo que reforma el sistema, que los salarios mínimos serían fijados por una Comisión Nacional, lo que dio lugar a la desintegración del sistema de Comisiones Regionales.

El nuevo precepto constitucional dispone la más amplia flexibilidad territorial en la fijación de los salarios mínimos, al señalar que éstos serán fijados por áreas geográficas que pueden estar integradas por uno o más municipios, de una o más entidades federativas, sin limitación alguna.

La CONASAMI tiene como objetivo la fijación de los salarios mínimos legales, así como actualizar periódicamente el sistema de salarios mínimos (salario mínimo general, áreas geográficas y salarios mínimos profesionales).

La Comisión Nacional puede fijar los salarios mínimos profesionales por áreas geográficas, como en los salarios mínimos generales o fijar como ámbito de aplicación a toda la República.

Actualmente la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se encuentra ubicada en Avenida Cuauhtemoc número 14 de la Colonia Doctores en el Distrito Federal.

1.5.1 ESTRUCTURA

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos esta integrada por un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

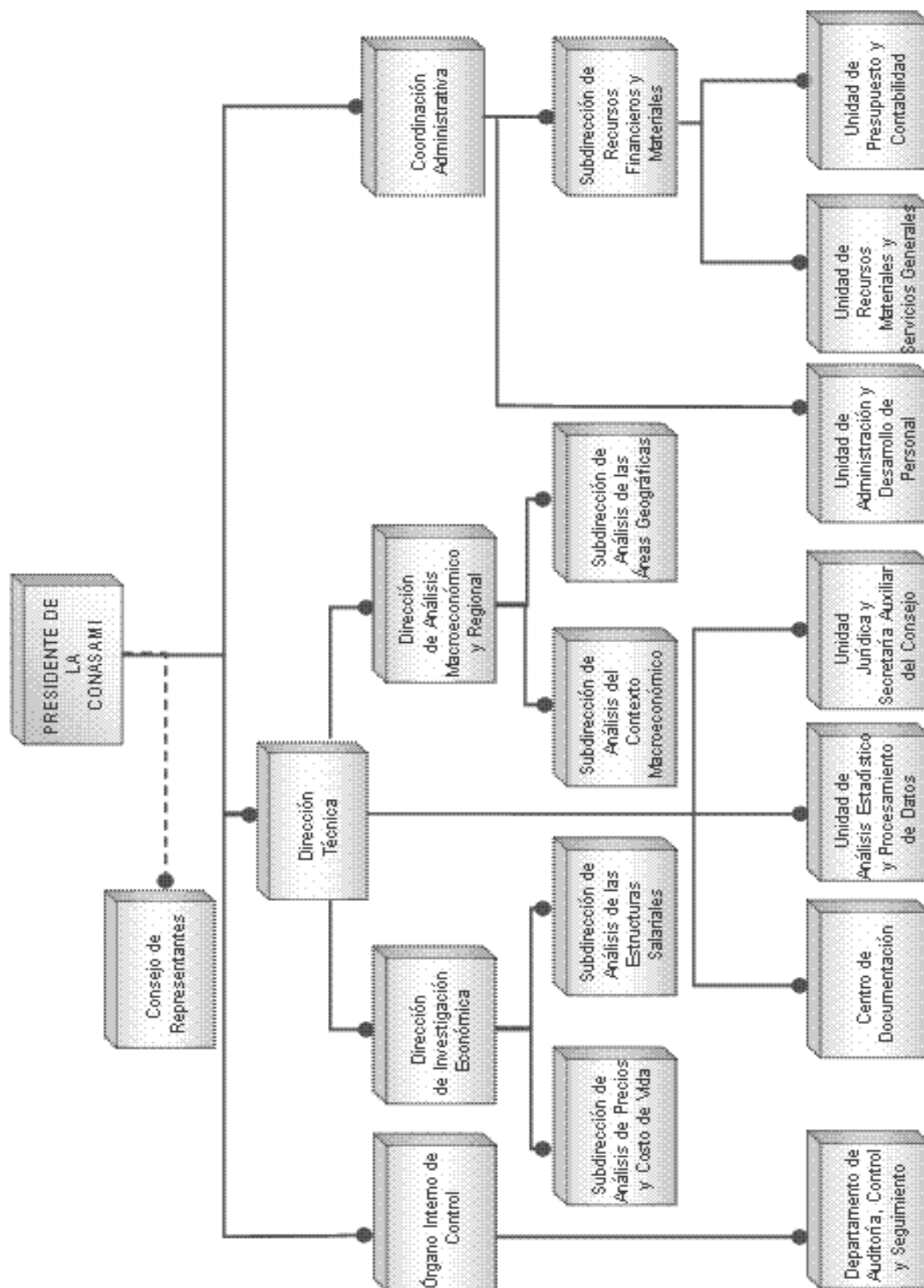
El *Presidente* de la Comisión será nombrado por el Presidente de la República. El *Consejo de Representantes* tiene una integración tripartita, es decir, esta representado por el gobierno, los patrones y los trabajadores; el gobierno esta representado por el presidente de la Comisión, el cual también será el presidente del Consejo, y por dos asesores que tendrán voz informativa; estos últimos serán designados por el secretario del trabajo.

Los representantes de los patrones al igual que los de los trabajadores serán un número igual, ambos se designaran cada cuatro años. Si no se hace la designación de los representantes, la hará la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La *Dirección Técnica* se integrara por un Director, por Asesores Técnicos, ambos serán nombrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y por Asesores Técnicos auxiliares los cuales serán designados por los representantes de los patrones y trabajadores. Estos últimos deben ser un número igual a los designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tendrán la misma retribución con cargo al presupuesto de Egresos de la Federación.

El presidente de la Comisión también tiene un Órgano Interno de Control, una Coordinación Administrativa, una Dirección Investigación Económica, una Dirección de Análisis Macroeconómico y regional, una subdirección de análisis de precios y costos de vida, subdirección de análisis de las Estructuras Salariales, una subdirección de Recursos Financieros, entre otras. Para tener un mejor panorama se presenta el siguiente organigrama.

ORGANIGRAMA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS



Para poder desempeñar el cargo de *Presidente* de la Comisión, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 552 señala que se necesita ser mexicano, mayor de 35 años, ser licenciado en derecho o economía, no pertenecer al estado eclesiástico y no haber cometido delito intencional sancionado con pena corporal.

El secretario del trabajo y previsión social convocara a los trabajadores y patronos para la elección de sus representantes. La convocatoria se publicara en el Diario Oficial de la Federación* y en los periódicos de mayor circulación.

La convocatoria contendrá la determinación del número de representantes que deba elegirse para integrar la Comisión Nacional; la distribución del número de representantes que se haya determinado entre las distintas actividades económicas según su importancia; las autoridades ante las que deban presentarse los padrones y credenciales; el lugar y la fecha de presentación de documentos; y el local y la hora en que deban celebrarse las convenciones.

La Ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional también señala que para la elección de representantes en la Comisión Nacional se celebraran una Convención de trabajadores y otra de patronos por cada uno de los grupos en que se hubiesen distribuido las ramas de la actividad económica.

Tienen derecho a participar en la elección los sindicatos de trabajadores y de patronos y los patronos independientes. Los representantes ante la Comisión Nacional serán elegidos por la totalidad de los trabajadores sindicalizados y patronos de la República con derecho a voto.

El Secretario del trabajo y previsión social podrá delegar en las autoridades de las entidades federativas, total o parcialmente, las atribuciones que le

* Ver Anexo 2

corresponden en la certificación de padrones y credenciales y en el funcionamiento de las convenciones.

Las Comisiones Consultivas serán creadas por resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional, que será publicada en el diario oficial de la federación y contendrá:

- La materia objeto de la Comisión Consultiva.
- La duración de sus trabajos.
- El número de representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Consultiva, los que serán designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Comisión Nacional.
- El termino para la designación de representantes, los requisitos que deberán cumplir en cada caso y el lugar que se determine para la notificación de las designaciones; y
- El lugar y fecha en el que se iniciaran formalmente los trabajos de la Comisión Consultiva.

Los asesores designados por el Secretario del trabajo deberán ser mexicanos, mayores de 30 años, ser licenciados en derecho o economía, no pertenecer al estado eclesiástico y no haber cometido delito intencional sancionado con pena corporal.

Los representantes de los patrones y trabajadores deberán ser mexicanos mayores de 35 años, no pertenecer al estado eclesiástico y no haber cometido delito intencional sancionado con pena corporal.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 560 menciona que los Asesores Técnicos de los que esta integrada la Dirección Técnica deberán ser mexicanos, mayores de 25 años, licenciados en derecho o economía, no pertenecer al Estado Eclesiástico y no haber cometido delito intencional sancionado con pena corporal.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO DEL SALARIO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El salario es una Garantía Constitucional que está regulada en el artículo quinto tercer párrafo de la máxima ley mexicana, el cual a la letra indica:

“Art.5.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento,...”

Aunque nuestra Constitución en este artículo no señale el salario con ese nombre, se sobre entiende, ya que todo trabajador debe tener una retribución por su trabajo, que en materia laboral es llamada salario; sin embargo el artículo 123 en su apartado A fracción VI ya señala al salario como tal.

Por otro lado, el artículo 73 señala las facultades del Congreso de la Unión, y respecto al tema de esta investigación es necesario analizar la fracción décima de dicho numeral que a la letra dice:

“Art.73.- El Congreso tiene facultad:

... X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;...”

El Congreso de la Unión tiene atribuciones limitadas, esto es sobre la competencia que rige entre los Estados y la federación que esta señalada en el artículo 124 de la carta magna que señala las facultades que no están expresamente concedidas por la constitución para los funcionarios federales, se entiende reservadas para los Estados; sin embargo es la propia constitución la que delimita el ámbito de acción del Poder Legislativo Federal.

El artículo 73 señala las facultades del congreso y por medio de este se puede decir que es éste poder federal el que tiene más atribuciones con respecto al ejecutivo y al judicial y que su función primordial es la de la creación de leyes.

Las facultades legislativas del Congreso de la Unión son la creación de leyes federales que obligan, en todo el territorio nacional, a las personas cuyas conductas correspondan a los supuestos e hipótesis determinados en cada ley.

Tomando en consideración lo anterior, en la última parte de este artículo es la que da amplia facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia laboral.

El artículo 123 de la Constitución es la base para la creación de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual en este extenso artículo en el apartado A fracción VI encontramos la figura del salario y de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

“Artículo 123.- *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la

educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. *Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;*

VIII. *El salario mínimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento;*

X. *El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;...”*

En este artículo la clase obrera encuentra los mínimos derechos económicos y de seguridad social que deben tomarse en cuenta y ser protegidos cuando una persona presta un servicio personal subordinado a otra.

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1929, se vuelve exclusiva para la Federación la facultad de legislar en materia del trabajo, en virtud de que, se atribuía a las entidades federativas para hacerlo, lo cual había provocado un enorme caos que culminaba en la inseguridad jurídica. Esto sucedió hasta la creación de la Ley Federal del Trabajo (1931).

Se crea la posibilidad de que la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de cada entidad federativa fijara el Salario Mínimo, mientras se creaban las Comisiones especializadas para ello.

En la reforma de noviembre de 1942 se reitera al Congreso Federal en la fracción X del artículo 73, la facultad de legislar en materia de trabajo. En la reforma de noviembre de 1962 se crean las comisiones para lo salarios

mínimos y para el reparto de utilidades, incluyendo los salarios mínimos profesionales y la delimitación de las zonas económicas.

Desde entonces y hasta la fecha la Ley señala que en ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo, esto es para los trabajadores en general, es decir, se refiere tanto a los Salarios Mínimos generales como a los Profesionales.

En 1987 tanto el Secretario del Trabajo como la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fueron facultados para que en cualquier momento que fuera necesario, se convocara a las Comisiones Regionales y a la propia Comisión Nacional para revisar los Salarios Mínimos, debido a la severa crisis que se vivía en esos momentos; y eso sigue vigente hasta la fecha.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia como son: la habitación, el manejo de casa, alimentación, vestido y transporte en el orden material; social y cultural como la concurrencia a espectáculos, practica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas, y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Este artículo también señala que los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada de forma tripartita, que se auxiliara de las Comisiones Especiales de carácter consultivo para el mejor desempeño de sus funciones.

El artículo 123 en la fracción VII nos señala una garantía de igualdad en donde el hombre y la mujer tienen el mismo derecho a percibir un salario igual por el mismo trabajo desempeñado.

El mismo artículo establece que el salario deberá pagarse en moneda de curso legal, y que no está permitido pagarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda

2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 señala una definición de salario que a la letra dice:

“Art. 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”

El salario puede fijarse de diversas formas, por unidad de tiempo, que es la retribución que se mide según el número de horas en el que el trabajador preste sus servicios al patrón; por unidad de obra, en donde la retribución depende del resultado del trabajo que preste el trabajador; por comisión, es aquel en el cual la retribución depende del número de productos o servicios que el trabajador venda; a precio alzado, en donde el trabajador realiza su actividad y se le paga según la cantidad de trabajo materializado; o de cualquier otra manera.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador

por su trabajo. También se toma en cuenta los pagos al trabajador por las horas extras trabajadas, así como las aportaciones del 5% que sobre su salario ordinario entregue el patrón al INFONAVIT.

El artículo 85 de la misma ley federal en su primer párrafo señala las características que debe reunir el salario y a la letra dice:

“Art. 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo”.

En cuanto a lo que se refiere al salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

En el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo señala una garantía Constitucional, que es la de igualdad, y a su letra dice:

“Art. 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”.

Sin embargo la misma ley establece normas particulares para trabajos especiales, en donde a pesar de que se preste el mismo trabajo, no se considera violatorio el principio de Igualdad Constitucional, en razón a las causas que la propia ley señala.

El artículo 87 regula la figura del aguinaldo que también es considerado como parte del salario y a la letra dice:

“Art. 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentre laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste”.

En un tiempo la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo la tesis en la que se señalaba que solo gozarían del aguinaldo anual aquellos trabajadores que estuvieran laborando en la fecha de liquidación del aguinaldo, esto provocó que se negara el derecho al aguinaldo a muchos trabajadores, por lo cual, para evitar que se siguiera perjudicando a los trabajadores, el Presidente de la República promovió la reforma al artículo 87 en donde se agregaba que a los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentre laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

En el artículo 89 de la legislación en estudio se señala la forma de determinar las indemnizaciones a las cuales tienen derecho el trabajador y que tipo de salario se debe tomar en cuenta para dichas indemnizaciones, y a la letra dice:

“Art. 89.- *Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador.*

En los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los

treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta, según el caso, para determinar el salario diario”.

Debe tomarse en cuenta que la propia ley excluye del monto de los salarios las percepciones de los trabajadores por concepto de participación en las utilidades, en tanto que el pago de horas extras si forma parte del salario.

Para efectos procesales es necesario precisar la integración del salario, ya que en caso de no hacerlo la Junta señalará la omisión y prevendrá para que se subsane dentro de un término de treinta días.

La definición de salario mínimo esta plasmada en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, que a su letra dice:

“Art. 90.- *Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo”.*

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

El derecho a percibir este salario no es estrictamente por una jornada de ocho horas, sino por la jornada que por contrato o por costumbre lleve a cabo el trabajador al servicio del patrón.

Los salarios mínimos podrán ser generales y profesionales; el primero de ellos es para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas y regirán para todos los

trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.

Por lo que respecta a los profesionales son para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas y regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

El patrón que no cumpla al trabajador con el pago del salario mínimo ya sea general o profesional, establecido al respecto, puede incurrir en la comisión del delito de fraude al salario, que se encuentra tipificado en el Código Penal Federal en el artículo 386 y 387 fracción XVII, que a su letra dice:

“Art. 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que este se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. El delito de fraude se castigara con las penas siguientes:

I. Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

II. Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario.

III. Con prisión de tres a doce años y multas hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.”

“Art. 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

... XVII. Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar

recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega. ...”

Por lo que el trabajador, cuando se le incumpla con el pago de su salario mínimo, podrá acudir ante el Ministerio Público, para denunciar tal situación, así como también a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para promover la reclamación respectiva.

Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

- I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos;
- II. Pago de rentas, cuando la empresa proporcione habitaciones en arrendamiento a los trabajadores. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.
- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.

- IV. Pago de abonos para cubrir créditos destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Como ya se había mencionado la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es la encargada de fijar los salarios mínimos tanto generales como profesionales, y la Ley Federal del Trabajo en su Capítulo sexto en el título décimo primero se encarga de regular esta Comisión.

En el Capítulo primero de esta investigación se estudia la estructura de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, sin embargo, es en este segundo capítulo donde se estudiará su funcionamiento.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos esta integrada por un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica; y las funciones de cada uno se desglosan de la siguiente manera.

En el artículo 553 de la Ley Federal del Trabajo señala los deberes y atribuciones del presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y a la letra dice:

“Art. 553.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Someter al Consejo de Representantes el plan anual de trabajo preparado por la Dirección Técnica;

II. Reunirse con el Director y los Asesores Técnicos, una vez al mes, por lo menos; vigilar el desarrollo del plan de trabajo que efectúen las investigaciones y estudios complementarios que juzgue conveniente;

III. Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión;

IV. Citar y presidir las sesiones del Consejo de Representantes;

V. Disponer la organización y vigilar el funcionamiento de las Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional;

VI. Presidir los trabajos de las Comisiones Consultivas o designar, en su caso, a quienes deban presidirlos;

VII. Los demás que le confieran las leyes”.

Las fracciones I y II del éste artículo, establecen el deber del Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) de someter a la consideración del Consejo de Representantes el Plan Anual de Trabajo preparado por la Dirección Técnica, así como el de vigilar el desarrollo del mismo y ordenar que se efectúen las investigaciones y estudios complementarios que juzgue convenientes.

Con este propósito se elabora un Plan Anual de Trabajo, en el que se describen y estructuran la programación de las actividades que llevará a cabo la Dirección Técnica cada año, en apoyo a las necesidades que determine el máximo órgano colegiado de esta Comisión Nacional.

Cabe destacar que al final de cada año se hace un resumen en donde se especifica si se concluyeron en términos satisfactorios y en los tiempos previstos, las actividades programadas en el Plan de Trabajo del año inmediato anterior.

El Consejo de Representantes, el cual esta integrado en forma tripartita, es decir, por representantes del Gobierno, de los Patrones y de los trabajadores; esta regulado en cuanto a sus funciones en el artículo 557 de la ley en comento, y a la letra dice:

“Art. 557.- El Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Determinar, en la primera sesión, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones;

II. Aprobar anualmente el plan de trabajo de la Dirección Técnica;

III. Conocer el dictamen formulado por la Dirección Técnica y dictar resolución en la que se determinen o modifiquen las áreas geográficas en las que regirán los salarios mínimos. La resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

IV. Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente y solicitar de la Dirección Técnica que efectúe investigaciones y estudios complementarios;

V. Designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones o realicen estudios especiales;

VI. Aprobar la creación de comisiones consultivas de la Comisión Nacional y determinar las bases para su integración y funcionamiento;

VII. Conocer las opiniones que formulen las comisiones consultivas al término de sus trabajos;

VIII. Fijar los salarios mínimos generales y profesionales; y

IX. Los demás que le confieran las leyes”.

De este artículo la función principal del Consejo de Representantes es la que señala la fracción VIII, que es la de fijar los salarios mínimos generales y profesionales*, ya que este órgano de la Comisión Nacional de los Salarios

* Ver Anexo 3

Mínimos tiene la presencia del los representantes del Gobierno, de los patronos y de los trabajadores; por lo tanto se fijan los salarios tomando en cuenta los intereses de cada uno de ellos; o por lo menos, así debería de ser.

Por lo que se refiere a la Dirección Técnica, encontramos sus deberes y atribuciones en el artículo 561 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

“Art. 561.- *La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:*

I. Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar la división de la República en áreas geográficas, formular un dictamen y proponerlo al Consejo de Representantes;

II. Proponer al Consejo de Representantes modificaciones a la División de la República en áreas geográficas y a la integración de las mismas; siempre que existan circunstancias que lo justifiquen;

III. Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos;

IV. Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales;

V. Publicar regularmente las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones en el costo de la vida para las principales localidades del país;

VI. Resolver, previa orden del Presidente, las consultas que se le formulen en relación con las fluctuaciones de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios;

VII. Apoyar los trabajos técnicos e investigaciones de las Comisiones Consultivas; y

VIII. Los demás que le confieran las leyes”.

La Dirección Técnica deberá realizar investigaciones para determinar:

- La situación económica del país.
- Los cambios de mayor importancia que se hayan dado en las diversas actividades económicas.
- Las variaciones en el costo de vida por familia.
- Las condiciones del mercado de trabajo y las estructuras salariales.
- El presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de cada familia como son: la habitación, el manejo de casa, alimentación, vestido, transporte, la concurrencia a espectáculos, practica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas, y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.
- Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de salario mínimo.

También deberá solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, federales y estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, como los institutos de investigaciones sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes. Deberá recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones.

La Dirección Técnica deberá preparar un informe de las investigaciones y estudios que haya efectuado y de los presentados por los trabajadores y los patrones y someterlo a consideración del consejo de representantes.

El Director Técnico deberá coordinar los trabajos de los asesores, informar periódicamente al Presidente de la Comisión y al Consejo de Representantes del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios, actuará como Secretario del Consejo de Representantes; y

por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional, podrá disponer la integración oportuna de los Secretariados Técnicos de las Comisiones Consultivas.

La Ley Federal del Trabajo en el mismo Título décimo primero pero en su Capítulo séptimo hace mención y regula las Comisiones Consultivas que son creadas para auxiliar a la Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus funciones. Es el Consejo de Representantes quien podrá aprobar la creación de Comisiones Consultivas para la Modernización del Sistema de los Salarios Mínimos y determinar las bases para su integración y funcionamiento.

El presidente de la Comisión Nacional determinara las bases de organización y funcionamiento de las Comisiones Consultivas.

Las Comisiones Consultivas se integraran con un presidente, con un número igual de representantes de los trabajadores y de los patrones, no menor de tres ni mayor de cinco, con asesores técnicos y especialistas designados por el Presidente de la Comisión Nacional; y con un Secretariado Técnico.

En el artículo 567 de la Ley Federal del Trabajo señala los deberes y atribuciones de estas Comisiones Consultivas y a la letra dice:

“Art. 567.- Las Comisiones Consultivas tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

I. Determinar en la primera sesión su forma de trabajo y la frecuencia de sus reuniones;

II. Aprobar el Plan de Trabajo que formule el Secretariado Técnico y solicitarle, en su caso, la realización de investigaciones y estudios complementarios;

III. Practicar y realizar directamente las investigaciones que juzgue pertinentes para el mejor cumplimiento de su función;

IV. Solicitar directamente, cuando lo juzgue conveniente, los informes y estudios a que se refiere el artículo 562, Fracción III;

V. Solicitar la opinión de organizaciones de trabajadores, de patronos y en general de cualquier entidad pública o privada;

VI. Recibir las sugerencias y estudios que le presenten los trabajadores, los patronos y en general cualquier entidad pública o privada;

VII. Allegarse todos los elementos que juzguen necesarios y apropiados para el cumplimiento de su objeto;

VIII. Emitir un informe con las opiniones y recomendaciones que juzgue pertinentes en relación con las materias de su competencia; y

IX. Los demás que les confieran las leyes”.

El Presidente de la Comisión Consultiva deberá citar y presidir las sesiones de la Comisión, someterá a la Comisión Consultiva el plan de trabajo que formule el Secretariado Técnico y vigilará su desarrollo, informará periódicamente al Presidente de la Comisión Nacional, del desarrollo de los trabajos de la Comisión Consultiva y hará de su conocimiento la terminación de los mismos.

Presentará al Consejo de Representantes por conducto del Presidente de la Comisión Nacional los resultados de los trabajos de la Comisión Consultiva.

El Secretariado Técnico de la Comisión Consultiva deberá practicar las investigaciones y realizar los estudios previstos en el plan de trabajo aprobado por la Comisión Consultiva y los que posteriormente se le encomienden, solicitará toda clase de informes y estudios de dependencias e instituciones oficiales y entidades públicas y privadas relacionadas con la materia objeto de sus trabajos.

Recibirá y considerara los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones, se hará llegar de todos los demás elementos que juzgue necesarios o apropiados, preparará los documentos de trabajo e informes que requiera la Comisión.

Y finalmente preparará un informe final que deberá contener los resultados de las investigaciones y estudios efectuados y un resumen de las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones y someterlo a la consideración de la Comisión Consultiva.

Los salarios mínimos se fijaran cada año y comenzaran a regir el primero de enero del año siguiente, y podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen como podrían ser, por iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulara al Presidente de la Comisión Nacional de los salarios mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven; o a solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por los sindicatos, federaciones y confederaciones que representen el cincuenta y uno por ciento de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, o por los patrones que tengan a su servicio por lo menos dicho porcentaje de trabajadores.
- La solicitud contendrá una exposición de los fundamentos que la justifiquen y podrá acompañarse de los estudios y documentos que correspondan.
- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud correspondiente y previa

certificación de mayoría, la hará llegar al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con los estudios y documentos que la acompañen.

En la fijación de los salarios mínimos se deben observar una serie de normas que se encuentran contempladas en el artículo 571 de la ley en comento y a la letra dice:

“Art. 571.- *En la fijación de los salarios mínimos se observarán las normas siguientes:*

I. *Los trabajadores y los patronos dispondrán de un término que vencerá el último de noviembre para presentar los estudios que juzguen convenientes;*

II. *La Dirección Técnica presentará a la consideración del Consejo de Representantes, a más tarde el último día de noviembre, el Informe al que se refiere la fracción V del artículo 562 de esta Ley;*

III. *El Consejo de Representantes, durante el mes de Diciembre y antes del último día hábil del mismo mes, dictará resolución en la que fije los salarios mínimos, después de estudiar el informe de la Dirección Técnica, y las opiniones, estudios e investigaciones presentadas por los trabajadores y los patrones. Para tal efecto podrá realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes y solicitar a la Dirección Técnica información complementaria;*

IV. *La Comisión Nacional expresará en su resolución los fundamentos que la justifiquen; y*

V. *Dictada la resolución, el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación la que deberá hacerse a más tardar el treinta y uno de Diciembre”.*

En la revisión de los salarios mínimos que se podrá realizar en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen, por iniciativa del Secretario del Trabajo y

Previsión social o a solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patronos, se observaran los siguientes procedimientos:

1. El Presidente de la Comisión Nacional, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud del Secretario del Trabajo y Previsión Social, o en su caso la que le hayan presentado las organizaciones de trabajadores o los patronos, convocara al consejo de representantes para estudiar la solicitud y decidir si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión. Si la resolución es en sentido afirmativo ordenara a la Dirección Técnica la preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos mas significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de Representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, los que deben establecerse. Si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social.
2. La Dirección Técnica dispondrá de un término de cinco días, a partir de la fecha en que hubiera sido instruida por el Presidente de la Comisión nacional, para elaborar el informe y hacerlo llegar al Consejo de Representantes por conducto del Presidente de la Comisión.
3. El consejo de representantes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el informe de la Dirección Técnica dictara la resolución que corresponda fijando, en su caso, los salarios mínimos que deban establecerse;
4. La resolución de la Comisión Nacional establecerá la fecha en que deba iniciarse la vigencia de los nuevos salarios mínimos que se fijen, la cual

no podrá ser posterior a diez días contados a partir de la fecha en que se emita la resolución; y

5. El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ordenara la publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido.

Para que se pueda dar esta revisión, será necesario que ocurra el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, del total de los miembros del Consejo de Representantes.

Con lo anterior se observa que se necesita de un mínimo de 10 días para que sean revisados los salarios mínimos, ya que pasan por manos del Presidente de la Comisión, del Consejo de Representantes y de la Dirección Técnica, lo que hace tardado el proceso; una vez terminada la revisión se publica la resolución en el Diario Oficial. Esto no garantiza que la resolución sea conveniente para quien pidió la revisión.

Si uno o mas representantes de los trabajadores o de los patrones deja de concurrir a alguna sesión, se llamara a los suplentes, si estos no concurren a la sesión para la que fueron llamados, el Presidente de la Comisión dará cuenta al Secretario del Trabajo y Previsión Social para que haga la designación de la persona o personas que deban integrar la Comisión en sustitución de los faltistas.

Las decisiones se tomaran por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, los votos de los ausentes se sumaran al del Presidente de la Comisión. De cada sesión se levantara un acta, donde suscribirán el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO

***NECESIDAD DE ELIMINAR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
SALARIOS MÍNIMOS YA QUE ES
FACULTAD DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN LEGISLAR EN MATERIA
LABORAL***

3.1 LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS CONTRADICE EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN X DE NUESTRA CARTA MAGNA

Recordemos que en el capítulo segundo se menciona que conforme al artículo 73 fracción X Constitucional, el Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia Laboral en toda la República, o dicho en otras palabras, como el propio artículo lo señala, para expedir leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

En este punto se menciona que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos contradice el mencionado artículo 73 en su fracción X, ya que es esta Comisión la encargada de fijar los salarios Mínimos Anuales, siendo que podría ser el propio Congreso de la Unión quien los fije; así como crea anualmente la ley de Ingresos de la Federación, podría crear entonces una ley que se pueda actualizar anualmente en donde se fijen los salarios mínimos sin necesidad de tener una comisión para ello.

Recordemos en este punto de forma muy general cuales son las etapas para la creación de una ley:

1. El primer paso es presentar una iniciativa de ley, que según el artículo 71 constitucional, tienen derecho a presentarla el Presidente de la República, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados. Esto es porque se supone que dichos funcionarios públicos conocen las necesidades del pueblo.
2. En el segundo paso la iniciativa llega una cámara, ya sea la de Diputados o la de Senadores, aprobado un proyecto en la cámara de su origen, pasara para su discusión a la otra. Si esta lo aprueba, se remitirá al Ejecutivo.

3. En el tercer paso el Ejecutivo la revisa, a esto se le llama sanción; y si no tuviere observaciones que hacer, lo publicara inmediatamente. Se tomará como aprobado por el poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, el Congreso hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso este reunido.
4. Si el proyecto de ley es desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por esta, y si es confirmado por las dos terceras partes del numero total de votos, pasara otra vez a la cámara revisora. Si por esta es sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley y volverá al ejecutivo para su publicación.
5. Si el proyecto de ley es desechado en su totalidad por la cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que la cámara revisora le hubiese hecho. Si examinado de nuevo, es aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la cámara que lo desecho, la cual lo tomara otra vez en consideración, y si lo aprueba por la misma mayoría, pasara al ejecutivo para su publicación si es que no tiene observaciones que hacer; pero si lo reprueba, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.
6. Si el proyecto de ley es desechado en parte, o modificado, o adicionado por la cámara revisora, la nueva discusión de la cámara de su origen se tratará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora son aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la cámara de su origen, se pasara todo el

proyecto al ejecutivo, para su publicación si es que no tiene observaciones que hacer.

La formación de las leyes puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la cámara de diputados.

3.2 NECESIDAD DE ELIMINAR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

Desde las últimas reformas de 1986 a la Ley Federal del Trabajo en materia de salarios mínimos, han permanecido tres áreas geográficas cuya integración no ha sido modificada considerablemente desde entonces, con salarios mínimos distintos entre cada una de ellas. Por tal motivo, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos inició en el 2001 un proceso de convergencia de los salarios mínimos de las 3 áreas geográficas vigentes a una sola.

El Consejo de Representantes, al establecer los salarios mínimos que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2006, y dentro del contexto en que ha evolucionado la economía nacional, revisó los resultados de las resoluciones que tomó en los últimos años en relación con el proceso de convergencia para llegar a tener un solo salario mínimo general en todo el país, para esto se tomó en cuenta el cierre de las diferencias entre los salarios mínimos generales de las áreas geográficas en los últimos cinco años. En la Resolución correspondiente al ejercicio 2007, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos ya no hizo mención al proceso de concentración.

Esto no sólo revela el abandono del proceso de convergencia del salario mínimo de las tres áreas geográficas, también indica el ritmo en que ha

disminuido la brecha entre estos salarios en los últimos dos años, se requerirían de 15 a 20 años para unificar el salario mínimo.

El problema se concentra en que la propia Ley Federal del Trabajo señala que se debe fijar el salario mínimo por zonas, la cual funcionaba en años anteriores por las diferencias que existían entre las distintas regiones, en la actualidad son ya mínimas las diferencias que existen en cuanto a las condiciones del mercado de trabajo y al costo de vida por familia en las diversas regiones.

También debe tomarse en consideración los estudios internacionales y nacionales recientes en materia de salarios mínimos, como el de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que revela que México se encuentra entre los países de América Latina en los que más se han reducido los niveles de los salarios mínimos.

De acuerdo al "Panorama Laboral 2006: América Latina y el Caribe" de la OIT, de 14 países de la región estudiados, México se encuentra en el 7º lugar en cuanto a remuneraciones reales en la industria, detrás de Ecuador, Chile, Costa Rica, Panamá, Colombia y Brasil.

Otra investigación de la Organización Internacional del Trabajo, indica que el sueldo por hora de un trabajador manufacturero mexicano promedio equivale a 1.51 dólares; en tanto que en países como Alemania, ese ingreso es 21.11 veces superior; en Japón de 15.67; en Francia de 12.81; en Estados Unidos de 11.39; en Italia de 10.91; en Corea del Sur de 4.90; en Taiwán de 3.85; en Brasil de 2.83, y en Argentina de 1.11 veces más.

Algunos estudios concluyen que el salario mínimo actual en nuestro país alcanza para adquirir únicamente el 16% de lo que un trabajador podía comprar hace 20 años con este mismo ingreso mínimo. Otros cálculos muestran que el

salario mínimo sólo permite a quienes lo perciben adquirir la quinta parte de los insumos básicos necesarios para tener una vida digna. El INEGI, por su parte, reporta que alrededor de 20 millones de mexicanos ganan entre uno y dos salarios mínimos.

En México, el salario mínimo es insuficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, como lo marca el texto constitucional, y más insuficiente es aún en aquellas zonas que históricamente han quedado integradas en áreas geográficas con salarios mínimos más bajos.

Aún cuando las diferencias en términos de pesos y centavos entre los tres salarios mínimos actuales, son apenas perceptibles en el ingreso diario, implican recursos importantes si se calculan anualmente.

Es por ello, que si la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos no funciona para crear mejores salarios y por lo tanto una mejor calidad de vida, hay que eliminar dicha Comisión y sería la Cámara de Diputados quien deberá ser la indicada para que decrete los salarios mínimos para todo el país. Esto permitirá relacionar el análisis, estudio y dictamen del presupuesto de egresos y la Ley de ingresos con el aumento de los salarios mínimos.

Entonces por que no es el mismo Congreso el encargado de fijar los salarios mínimos mediante una ley que podría tener su vigencia de un año como lo es la Ley de Ingresos de la Federación. Ya que se considera que la Comisión encargada de fijarlos persigue, más bien, intereses políticos y no precisamente los intereses del trabajador como debería de ser.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, como ya se mencionó, esta integrada de forma tripartita, por representantes del gobierno, de los patrones y trabajadores; el representante del gobierno es el Presidente de la Comisión, el cual es elegido por el Presidente de la República quien no debería velar por los

intereses del partido que lo llevo a la presidencia, sino por el beneficio de los trabajadores que son la clase mas vulnerable, lo cual no se lleva a cabo en la practica. Los representantes de los patrones y trabajadores velan por el bienestar del grupo al que representan, siendo que se deberían de organizar las tres partes para establecer un salario que le beneficie a cada una de las partes.

3.2.1 BENEFICIOS

Con la eliminación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se pretende la unificación y el aumento del salario mínimo, que contribuiría a disminuir un poco los niveles de pobreza en nuestro país; abatir la migración y sus consecuencias conocidas para las familias y las regiones mayormente impactadas por este fenómeno; a reducir la deserción escolar, y a mejorar los indicadores de salud y nutrición de la población mexicana.

Instituciones internacionales en materia del trabajo, han señalado que el incremento en los salarios mínimos tiene un impacto positivo en la economía de un país al incrementar el poder adquisitivo de su población.

Al incrementar y unificar los salarios se dignificaría a los millones de trabajadores de las áreas geográficas con salarios mínimos más bajos, al respetar el principio de *"a trabajo igual, corresponde salario igual"*, pues un trabajador del área geográfica "A" labora las mismas horas y pone el mismo empeño que un obrero de las zonas "B" y "C", pero debido a los procesos de fijación del salario mínimo, nuestra legislación y las autoridades competentes consideran que deben tener ingresos diferentes.

Al suprimir la Comisión también se estaría ahorrando tiempo procesal al llevarse a cabo la revisión de los salarios mínimos, el cual es un procedimiento muy largo como ya se había analizado anteriormente.

El Presupuesto de Egresos de la Federación, contempla cada año cierta cantidad para cada Secretaría de Estado, del presupuesto que le corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social una parte se destina al pago de los salarios de todos y cada uno de los trabajadores de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; resulta un beneficio para la economía nacional, el dejar de pagar tantos salarios de burócratas, los cuales siempre son muy elevados y que estos servirían para poder incrementar los salarios mínimos.

Con esto no se pretende fomentar el desempleo, ya que muchos de ellos podrían ser reubicados en otras Secretarías e incluso sirvan de apoyo para que el Congreso Legisle en materia de Salarios Mínimos.

Es necesario eliminar la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para que sea más fácil la unificación de salario mínimo, ya que el actual solo permite adquirir una quinta parte de los insumos básicos que nos marca la constitución.

Además de que no cumple con su misión que es la fijación de salarios mínimos que eleven el nivel de vida del trabajador y su familia.

Con la eliminación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se aumentará el salario mínimo, y con esto disminuirán los niveles de pobreza en México.

Una vez eliminada la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el encargado de establecer los salarios mínimos para todo el país, será el Congreso de la Unión mediante una ley que tenga su vigencia de un año como la ley de Ingresos de la Federación y podrá apoyarse de diversos estudios económicos del país para establecer dichos salarios mínimos; y así estos sean congruentes con los atributos que la Carta Magna otorga al salario mínimo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El trabajo es una actividad humana que puede ser material o intelectual y que siempre busca asegurar la vida, la salud y un nivel económico para el trabajador y su familia, además que a cambio se recibirá el salario, siendo este la retribución económica que persigue un trabajador a cambio de su esfuerzo y por el tiempo que esté en subordinación del patrón.

SEGUNDA. El salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

TERCERA. En la actualidad las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido la República son 3: área geográfica A, con un salario mínimo de \$52.59; área geográfica B, con un salario mínimo de \$50.96; y área geográfica C, con un salario mínimo de \$49.50.

CUARTA. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos esta integrada por un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica; el órgano mas importante de esta Comisión es el Consejo de Representantes que esta integrado por representantes del Gobierno, representantes de los patrones y de los trabajadores.

QUINTA. El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos somete al Consejo de Representantes el Plan Anual de Trabajo preparado por la Dirección Técnica y reúne al Director y los Asesores Técnicos el último miércoles de cada mes, y este contiene la programación de actividades que llevará a cabo la Dirección Técnica y al final del año se analiza por escrito si se cumplieron las actividades en términos satisfactorios y en los tiempos previstos.

SEXTA. El Consejo de Representantes determina o modifica las áreas geográficas en las que regirán los salarios mínimos y tiene como objetivo principal la fijación de los salarios mínimos legales, y la actualización periódica del sistema de salarios mínimos (salario mínimo general y salarios mínimos profesionales).

SÉPTIMA. La Dirección Técnica realiza estudios técnicos necesarios para determinar la división de la República Mexicana en áreas geográficas, propone modificaciones a dichas áreas y publica regularmente las fluctuaciones en los precios y las repercusiones en los costos de vida para las principales localidades del país y sugiere los salarios mínimos.

OCTAVA. Actualmente son mínimas las diferencias que existen en cuanto a las condiciones del mercado y el costo de vida por familia en las diversas regiones, por lo que se debe unificar el salario mínimo.

NOVENA. El salario mínimo actual en nuestro país es insuficiente para satisfacer las necesidades que marca el texto constitucional y solo permite a quienes lo perciben adquirir la quinta parte de los insumos básicos necesarios para tener una vida digna.

DECIMA. Es necesario y urgente que se elimine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, debido a que no cumple con las funciones para las cuales fue creada, como es la de establecer las bases y los elementos para que la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales eleven el nivel de vida del trabajador y su familia, así como asegurar la congruencia entre éstos y los atributos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al salario mínimo.

UNDÉCIMA. Con la eliminación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se lograra la unificación y el aumento del salario mínimo, que ayudaría a disminuir un poco los niveles de pobreza en nuestro país, y con ello se obtendría un impacto positivo en la economía de un país al incrementar el poder adquisitivo de su población.

FUENTES CONSULTADAS

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRAFICAS

- ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo, quinta edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1975, 813pp.
- BARLÓN VALDOVINOS. Rosalío, Legislación Laboral, segunda edición, Editorial Limusa, México, 2004, 190pp.
- DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I, quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1994, 478pp
- DE FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo, volumen III, segunda edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1977, 468pp.
- DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, tomo I, décimo tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1993, 750pp.
- GOMES, Orlando. Curso de Derecho del Trabajo, volumen I, Cárdenas Editores, México, 1979, 463pp.
- GONZALEZ CHARRY, Guillermo. Derecho del Trabajo, tercera edición, Editorial TEMIS, Bogotá Colombia, 1974, 539pp.
- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo, vigésima edición, Editorial Porrúa, México, 1998, 614pp.
- STARR, Gerald. La fijación de los Salarios Mínimos, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1981, 226pp
- WITKER VELÀZQUEZ, Jorge. Metodología Jurídica, segunda edición, Editorial Mc Graw-Hill, México, 2002, 260pp.

LEGISLATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo comentada.
- Ley Federal del Trabajo.

HEMEROGRAFICAS

- *Los Salarios*, Manual de Educación Obrera, Oficina Internacional del Trabajo, Alfa Omega, Ginebra, 1983, 196pp.

ELECTRÓNICAS

- <http://info4.juridicas.unam.mx>
- <http://www.bibliojuridica.org>
- <http://www.conasami.gob.mx>
- <http://www.oit.org.mx>
- <http://www.stps.gob.mx>

ANEXOS

ANEXO 1

Mapa de las áreas geográficas en que se divide la República Mexicana para fines salariales



- Área Geográfica A
- Área Geográfica A y C
- Área Geográfica A, B y C
- Área Geográfica C
- Área Geográfica B y C

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
 Comentarios: usuario.iris@inegi.gob.mx

ANEXO 2

**Convocatoria para que los sindicatos de
trabajadores y de patronos elijan a las
personas que integrarán el Consejo de
Representantes de la CONASAMI para el
periodo 2007-2011**

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para que los sindicatos de trabajadores y de patrones, así como los patrones independientes, elijan a las personas que integrarán el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el periodo 2007-2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVOCATORIA PARA QUE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y DE PATRONES, ASI COMO LOS PATRONES INDEPENDIENTES, ELIJAN A LAS PERSONAS QUE INTEGRARAN EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS PARA EL PERIODO 2007-2011.

CONVOCATORIA

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 677 de la Ley Federal del Trabajo, convoca a los sindicatos de trabajadores y de patrones y a los patrones independientes de toda la República, para que en convenciones de carácter nacional, elijan a sus respectivos representantes que integrarán el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los representantes electos fungirán del primero de julio del año dos mil siete, al treinta de junio del año dos mil once, en términos del artículo 554, fracción II de la propia Ley Laboral.

Deberá elegirse un número igual de representantes propietarios y suplentes de los sindicatos de trabajadores y de los patrones, estos últimos, tanto sindicalizados como independientes, por cada grupo de actividad designado en la presente Convocatoria.

Las convenciones se celebrarán el veinticinco de junio de dos mil siete, de conformidad con lo previsto en los artículos 678, 679 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, conforme a las siguientes:

BASES

LUGAR Y FECHA DE LAS ELECCIONES

PRIMERA.- La elección de representantes de trabajadores y de patrones ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se llevarán a cabo en las convenciones que para el efecto habrán de celebrarse el veinticinco de junio del año en curso, en el Auditorio del edificio "B" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicado en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, en México, Distrito Federal.

Las convenciones para elegir representantes de los trabajadores, tendrán verificativo a las diez horas y la correspondiente a los patrones a las dieciséis horas.

SEGUNDA.- Los delegados cuyas credenciales hubiesen quedado registradas, elegirán un representante propietario y uno suplente, por cada uno de los grupos en que se distribuyen las actividades económicas.

DISTRIBUCION DE GRUPOS

TERCERA.- Para los efectos señalados en la **BASE** que antecede, con fundamento en la fracción II del artículo 678 de la Ley Federal del Trabajo, las actividades económicas se distribuyen en once grupos, que son:

PRIMER GRUPO

Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca

Comprende las actividades que se practican para el cultivo, cosecha y recolección de los frutos de la tierra, ya sean alimenticios o industriales, así como el empaque del producto y el beneficio de éste para lograr o mejorar su presentación en el mercado; las referentes a la cría de ganado y la explotación de sus productos; así como las correspondientes a la producción y explotación de las especies acuáticas, también incluye las relativas al cultivo, reforestación, conservación y explotación forestal; la madera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación en triplay o aglutinados de madera.

SEGUNDO GRUPO

Industrias extractivas

Comprende las actividades minera, metalúrgica, siderúrgica y de industrias conexas, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas, y los productos laminados de los mismos; también incluye la industria de hidrocarburos y petroquímica en todas sus ramas.

TERCER GRUPO**Industrias de Alimentos, Bebidas y Tabaco**

Comprende las actividades productoras de alimentos y bebidas; abarcando la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados, o que se destinen a ello; y la tabacalera que comprende el beneficio o fabricación de productos del tabaco.

CUARTO GRUPO**Otras Industrias de Transformación**

Comprende las actividades textil; hulera; cementera; calera; automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; la química, incluyendo la química farmacéutica y de producción de medicamentos; de celulosa y papel; la vidriera, por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y, en general, todas las actividades dedicadas a la manufactura, transformación y elaboración de artículos y productos, tales como la de almidón, de confección de ropa, de azúcar y chocolate; de cuero y piel; de tocador; de artículos metálicos; de jabón, velas y cera; de encuadernación e impresión; de aparatos eléctricos y mecánicos; de muebles y artefactos de mimbre y corcho; y de cualquier otro tipo.

QUINTO GRUPO**Construcción**

Comprende las actividades referentes a la construcción de obras públicas y privadas, incluyendo las análogas como la fabricación y elaboración de materiales de construcción y edificación, areneras, yeseras, canteras y de concreto premezclado.

SEXTO GRUPO**Transportes**

Comprende las actividades referentes al transporte de personas, mercancías, líquidos y carga en general, en todas sus ramas y actividades conexas, utilizando vías terrestres, aéreas y marítimas.

SEPTIMO GRUPO**Eléctrico**

Comprende las actividades relacionadas con la generación y distribución de energía eléctrica.

OCTAVO GRUPO**Servicios de Enseñanza Superior**

Comprende las actividades de las instituciones de enseñanza superior y de investigación científica y tecnológica en todos los campos.

NOVENO GRUPO**Otros Servicios**

Comprende las actividades relacionadas con las ramas telefónica, televisora y radiodifusora; de seguros y fianzas; agencias comerciales en todas sus ramas; de aseo y cuidado personal; administración y operación de bienes; de asistencia médica; recreativas; reparación de vehículos, aparatos, instrumentos, ropa; y, en general, todas las actividades relacionadas con la prestación de servicios no comprendidos en los grupos séptimo y octavo.

DECIMO GRUPO**Comercio**

Comprende las actividades referentes a la realización habitual de operaciones de compra-venta de mercancías y bienes con fines de lucro.

DECIMO PRIMER GRUPO**Industrias y actividades diversas no incluidas en los grupos anteriores**

Comprende las actividades no incluidas en los grupos anteriores; la industria cinematográfica y la azucarera.

PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES

CUARTA.- En las elecciones de representantes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tienen derecho a participar todos los sindicatos de trabajadores y de patrones, así como los patrones independientes, cuyas actividades corresponden a la competencia federal o local.

QUINTA.- En la convención nacional correspondiente, los **representantes de los trabajadores** serán electos por los delegados designados y que estén legalmente acreditados.

Tienen derecho a designar delegados para que en dicha convención participen en la elección de sus representantes, los sindicatos debidamente registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso.

Serán considerados miembros de los sindicatos, los trabajadores que estén prestando sus servicios a un patrón, o bien, hubiesen prestado sus servicios a un patrón por un periodo no menor de seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria, en términos de lo establecido por el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Los **representantes de los patrones** serán electos en la convención nacional que les corresponda, por los mismos patrones o por los delegados que designen y que estén legalmente acreditados.

Tienen derecho a designar delegados para que en dicha convención participen en la elección de sus representantes, los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio, así como los patrones independientes que se encuentren en la misma circunstancia.

Los **patrones independientes** podrán concurrir a la convención personalmente, o a través de sus mandatarios que lo acreditarán con testimonio notarial de su poder, o mediante carta poder, otorgada por el representante legal de la empresa ante dos testigos, la cual deberá ser certificada por un Inspector del Trabajo en los términos establecidos en la fracción III del artículo 653 de la Ley Federal del Trabajo. En caso de que el patrón independiente sea una persona moral, deberá acreditarlo con la copia del testimonio de su acta constitutiva. Igualmente, podrá hacerse representar mediante carta poder, en los mismos términos del precepto legal antes mencionado.

DESIGNACION DE REPRESENTANTES POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SEPTIMA.- Si ningún patrón, delegado de los trabajadores, o de los patrones concurre a la convención, o en ésta no se hace la elección de sus representantes, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, hará las designaciones respectivas, conforme lo establecen los artículos 554, fracción II y 676 de la Ley Federal del Trabajo.

VOTOS DE LOS DELEGADOS Y PATRONES INDEPENDIENTES

OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo y en la fracción VI del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Registro de Asociaciones, certificará en las credenciales los votos que correspondan.

La certificación de votos se llevará a cabo con base en los datos e información que proporcionen las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo y los Inspectores Federales del Trabajo, según sea el caso, en términos de la delegación de facultades a que se refiere la **BASE DECIMA SEGUNDA** de esta Convocatoria.

El número de votos será igual al número de trabajadores que figuren en la credencial certificada.

DOCUMENTACION A PRESENTARSE

Se deberá presentar ante la Dirección General de Registro de Asociaciones los siguientes documentos:

1. Dos tantos en original de la credencial o carta poder, de los cuales uno servirá de acuse;
2. Un tanto del padrón, y
3. Un tanto de la Toma de Nota.

Los sindicatos de competencia local deberán presentar un tanto de la Toma de Nota del Comité Ejecutivo debidamente certificada por autoridad competente.

Los sindicatos de competencia federal deberán entregar copia simple de su Toma de Nota.

En ambos casos deberán contar con su Comité Directivo Vigente al día de la Convención.

Los sindicatos radicados en el interior de la República podrán presentar la documentación mencionada ante las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo, o bien enviarla por correo y recoger sus credenciales en la fecha señalada para tal efecto.

DE LAS CREDENCIALES

NOVENA.- Los sindicatos de trabajadores y patronos y los patronos independientes deberán presentar por duplicado, las credenciales de los delegados que designen, debidamente firmadas por los representantes de los sindicatos y tratándose de patronos independientes, deberán estar firmadas por los patronos, o en su caso, el representante legal de la empresa.

Las credenciales de los delegados para elegir representantes de los trabajadores y de los patronos deberán expedirse por la directiva de los sindicatos, en términos de lo previsto por los artículos 652, fracción IV y 653, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

Los patronos independientes serán representados mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo, en atención a lo dispuesto en la fracción III del citado artículo 653 de la ley de la materia.

Las credenciales podrán presentarse en el formato que se anexa a esta Convocatoria, o en hoja blanca, tamaño carta, que contenga los siguientes datos:

Información:

Las credenciales deberán mencionar el nombre del delegado, sindicato del trabajador o patrón que representa. En el caso de patronos independientes, el nombre del patrón o del mandatario correspondiente.

Deberá señalarse que la delegación se otorgó para participar en la convención que corresponda, a efecto de designar representantes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, durante el período 2007-2011.

Asimismo, deberá anotarse el grupo al que considera le corresponde.

Votos:

Este rubro deberá presentarse en blanco y con un espacio suficiente de media hoja, a efecto de que la autoridad registradora certifique el número de votos que corresponda a cada credencial, con vista de los datos certificados en los padrones y en la propia credencial.

DE LOS PADRONES

DECIMA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 655 de la Ley Federal del Trabajo, los padrones deberán contener los siguientes datos:

1. Denominaciones y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de patronos;
2. Nombres, nacionalidad, edad, y sexo de los trabajadores, así como empresa o establecimiento en que presten sus servicios, y
3. Nombres del patrón o patronos, domicilio y rama de la industria o actividades a que se dediquen.

Para efectos de esta convocatoria los padrones se integrarán de un listado y una carátula.

Del listado

El listado deberá contener en orden numérico progresivo los nombres de los trabajadores, su nacionalidad, edad y sexo. Para tal efecto se deberá tomar en consideración lo siguiente:

1. Los sindicatos de trabajadores y patronos y los patronos independientes, deberán entregar los padrones de sus miembros en un tanto. Serán considerados miembros de las mencionadas organizaciones, aquellos que estén registrados en las mismas, en los términos mencionados en la **BASE SEXTA** de esta Convocatoria. En la última hoja del listado se anotarán a los trabajadores que hubiesen prestado sus servicios a un patrón y que hayan pertenecido al sindicato que corresponda, por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la Convocatoria, asentando esta circunstancia en el propio padrón.

Los sindicatos de trabajadores y patronos, así como los patronos independientes, podrán utilizar como padrones las listas de raya o nóminas computarizadas, siempre que contemplen los requisitos señalados, anexando a las mismas las carátulas mencionadas en esta **BASE**.

Se considerará integrado el rubro de la edad, si las mencionadas listas de raya o nómina, cuentan con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los trabajadores y en el caso en que contengan la Clave Unica del Registro de Población (CURP), los datos de nacionalidad y sexo en el padrón.

Los sindicatos y patronos independientes interesados, deberán acreditar la relación laboral con los trabajadores enlistados en sus padrones, con documento legal idóneo, como por ejemplo: altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Carátula del Sistema Unico de Autodeterminación (SUA), aportaciones a las Administradoras de Fondos para el Retiro, o cualquiera otro precedente.

2. Los patrones independientes elaborarán los padrones de los trabajadores a su servicio, y, bastará que contengan los datos de los nombres de los trabajadores en orden numérico, el nombre de la empresa o establecimiento en la que prestan sus servicios, su nacionalidad, edad y sexo, nombre y firma del mandatario o del patrón y la fecha del padrón.

De la carátula

La carátula es la portada del padrón, y podrá presentarse en los formatos que se anexan a esta Convocatoria o en escrito libre, siempre y cuando se elabore en hoja blanca tamaño carta, e incluya la información siguiente:

A) AGRUPACIONES OBRERAS

Las carátulas para presentar los padrones de las agrupaciones obreras, deberán contener los datos que a continuación se indican:

- I. Anotar como encabezado:

"Padrón para las Elecciones de Representantes Obreros del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el Período 2007-2011"

- II. Nombre del Sindicato;
- III. Domicilio del Sindicato;
- IV. Número de expediente y de registro ante la Dirección General de Registro de Asociaciones (DGRA). Este requisito sólo es aplicable para los sindicatos de competencia federal;
- V. Vigencia de su Comité Ejecutivo;
- VI. Fecha del Padrón;
- VII. Nombre de la Empresa o Patrón;
- VIII. Actividad de la empresa;
- IX. Nombre del (o los) delegado(s);
- X. Anotar debidamente requisitada la siguiente leyenda:

"Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que _____ trabajadores son del sexo masculino y _____ del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los _____ y los _____ años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana."

- XI. Nombre y firma del Secretario General, y
- XII. Se deberá dejar un espacio de media hoja para que se asiente la certificación que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

B) ORGANIZACIONES PATRONALES

Las carátulas para presentar los padrones de las organizaciones de patrones, deberán contener los datos que a continuación se indican:

- I. Anotar como encabezado:

"Padrón para las Elecciones de Representantes Patronales del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el Período 2007-2011"

- II. Nombre del Sindicato;
- III. Domicilio del Sindicato;
- IV. Número de expediente y de registro ante la Dirección General de Registro de Asociaciones (DGRA). Este requisito sólo es aplicable para los sindicatos de competencia federal;
- V. Vigencia de su Comité Ejecutivo;
- VI. Fecha del Padrón;
- VII. Nombre de la Empresa o Patrón;
- VIII. Actividad de la empresa;
- IX. Nombre del (o los) delegado(s);
- X. Anotar debidamente requisitada la siguiente leyenda:

"Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que _____ trabajadores son del sexo masculino y _____ del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los _____ y los _____ años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana."

XI. Nombre y firma del Secretario General, y

XII. Se deberá dejar un espacio de media hoja para que se asiente la certificación que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

C) PATRONES INDEPENDIENTES

Las carátulas para presentar los padrones de los patrones independientes, deberán contener los datos que a continuación se indican:

I. Anotar como encabezado:

"Padrón para las Elecciones de Representantes de Patrones Independientes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el Período 2007-2011"

II. Nombre de la empresa o patrón;

III. Domicilio de la empresa o patrón;

IV. Fecha del Padrón;

V. Actividad de la empresa;

VI. Nombre del (o los) delegado(s);

VII. Nombre y firma del Representante legal de la empresa o patrón;

VIII. Anotar debidamente requisitada la siguiente leyenda:

"Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que _____ trabajadores son del sexo masculino y _____ del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los _____ y los _____ años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana."

Cuando se utilicen como padrones las listas de raya o nóminas computarizadas, y éstas no contengan los datos de nacionalidad, edad y sexo se deberá expresar en la carátula correspondiente:

- ✓ la nacionalidad que tienen los trabajadores, y referir, en su caso, si existe algún trabajador extranjero, mencionar su nombre y el número que le corresponde en la lista del padrón;
- ✓ en cuanto a la edad y sólo en el caso de que fuere materialmente imposible conocer las edades de todos y cada uno de los trabajadores, deberán asentarse las edades en que fluctúan los trabajadores enlistados en el padrón que corresponda;
- ✓ respecto al sexo de los trabajadores y sólo en el caso de que no sea posible determinarlo conforme a los listados de raya computarizados, deberá referirse en términos generales el número de trabajadores del sexo femenino y el número de trabajadores del sexo masculino.

La carátula deberá ser firmada, según corresponda, por las directivas de los sindicatos de trabajadores; de los sindicatos de patrones o por los patrones independientes, y serán certificadas por los Inspectores del Trabajo, en los términos establecidos por el artículo 657 de la citada Ley Federal del Trabajo.

Los representantes de los sindicatos de trabajadores y de patrones así como de los patrones independientes que firmen la carátula, deberán mencionar que lo hacen bajo protesta de decir verdad sobre los datos asentados en el padrón, reservándose la autoridad, la facultad de comprobar lo manifestado en los documentos aludidos y si resultan falsos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1006 de la Ley Federal del Trabajo y, en su caso, se efectuarán las denuncias conforme a lo establecido en el artículo 247 del Código Penal Federal.

CERTIFICACION DE CREDENCIALES Y PADRONES

DECIMA PRIMERA.- El Director General de Registro de Asociaciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 658 de la Ley Federal del Trabajo y 19, fracción VI, certificará las credenciales y los padrones que le presenten los interesados en participar en las Convenciones.

Los Inspectores Federales del Trabajo y los Delegados Federales del Trabajo, en términos de lo previsto por el artículo 657 de la Ley Federal del Trabajo; 17, fracción VII, y 31 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, certificarán los padrones que presenten los interesados.

DECIMA SEGUNDA.- Para coadyuvar en las actividades relativas a la recepción y certificación de la documentación relativa a esta Convocatoria, el suscrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 682 de la Ley Federal del Trabajo y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, delega:

- I.- En los Subdelegados Federales del Trabajo y en los Jefes de las Oficinas Federales del Trabajo, la facultad de certificar las credenciales y los padrones, y
- II.- En los Inspectores Federales del Trabajo y en los Delegados Federales del Trabajo, la facultad de certificar las credenciales.

DECIMA TERCERA.- Los Delegados Federales del Trabajo deberán concentrar los documentos y certificaciones efectuadas por los Subdelegados; Jefes de Oficinas Federales del Trabajo, e Inspectores Federales del Trabajo, adscritos a la jurisdicción de la entidad federativa que les corresponda, a efecto de detectar si existe duplicidad en los padrones y credenciales certificados, ante lo cual deberán proceder a anular los que fueron presentados con posterioridad al primero.

Los Delegados Federales del Trabajo deberán remitir la documentación, padrones y credenciales a la Dirección General de Registro de Asociaciones, a partir del dieciséis de mayo de dos mil siete, de acuerdo como vayan siendo certificados, hasta el día seis de junio del año en curso.

DECIMA CUARTA.- El plazo para que las autoridades federales del trabajo hagan las certificaciones de padrones y credenciales, correrá del cuatro al catorce de junio de dos mil siete.

COMPETENCIA FEDERAL Y LOCAL

DECIMA QUINTA.- Los sindicatos de trabajadores y patrones cuya actividad sea de materia local, deberán acreditar sus registros, padrones actualizados y vigencia de sus Comités Ejecutivos con los documentos o copias certificadas de los mismos, expedidos por las autoridades locales competentes. En cuanto a los patrones independientes, el padrón deberá estar suscrito por el propio patrón o su mandatario, asentando la actividad correspondiente.

Los sindicatos de trabajadores y patrones cuya actividad sea de materia federal, bastará con la presentación en copia simple de la Toma de Nota de la que se desprenda que contarán con Comité Directivo vigente al día de la convención.

FECHAS Y HORARIOS DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS

DECIMA SEXTA.- Los interesados deberán presentar conjuntamente la documentación referida en la **BASE OCTAVA**, dentro de un plazo improrrogable, que corre del dieciséis al veinticinco de mayo del presente año, en el domicilio que ocupa la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicado en el Edificio "E", de la Carretera Picacho al Ajusco número 714, colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, código postal 14209, México, Distrito Federal, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas.

De no presentarse alguno de los documentos a que se refiere la **BASE OCTAVA** no se dará trámite a lo presentado y se devolverá la documentación.

Los interesados en participar que radiquen en el interior de la República Mexicana podrán acudir a la Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo que corresponda al domicilio social del sindicato de que se trate, o del patrón independiente, o bien, podrán enviar por correo su documentación, misma que deberá cumplir con todos los requisitos, de lo contrario será desechada.

La Dirección General de Registro de Asociaciones deberá estar en aptitud de entregar, a las organizaciones de trabajadores y patrones y a los patrones independientes, las credenciales debidamente certificadas a partir del dieciocho de junio y hasta el veintidós del mismo mes y año, en el orden que fueron presentadas, en el domicilio ubicado en el Edificio "E", de la Carretera Picacho al Ajusco número 714, colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, código postal 14209, México, Distrito Federal.

DECIMA SEPTIMA.- El texto de esta Convocatoria y sus anexos se encuentra en la página de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, www.stps.gob.mx.

Con fundamento en los artículos 676 al 682 de la Ley Federal del Trabajo y 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 17, fracción VII, 19, fracción VI, 29, 30, 31, fracción XI y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, expido la presente Convocatoria y acuerdo delegatorio en seis tantos, a los nueve días del mes de mayo de dos mil siete, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón**.- Rúbrica.

Formato **AGRUPACIONES OBRERAS****CARATULA****Padrón para las Elecciones de Representantes Obreros del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el periodo 2007-2011.**

Nombre del Sindicato	
Domicilio del Sindicato	
Número de expediente y de registro ante la Dirección General de Registro de Asociaciones (DGRA)*	
Vigencia del Comité Ejecutivo	
Fecha del padrón	
Nombre de la Empresa o Patrón	
Actividad de la empresa	
Nombre del (o los) delegado(s)	

*Este requisito sólo es aplicable para los sindicatos de competencia federal.

Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que _____ trabajadores son del sexo masculino y _____ del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los _____ y los _____ años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana.

Nombre y firma del Secretario General

Espacio para certificación, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (media hoja).

Formato **ORGANIZACIONES PATRONALES****CARATULA**

Padrón para las Elecciones de Representantes Patronales del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el Periodo 2007-2011.

Nombre del Sindicato	
Domicilio del Sindicato	
Número de expediente y de registro ante la Dirección General de Registro de Asociaciones (DGRA)*	
Vigencia del Comité Ejecutivo	
Fecha del padrón	
Nombre de la Empresa o Patrón	
Actividad de la empresa	
Nombre del (o los) delegado(s)	

*Este requisito sólo es aplicable para los sindicatos de competencia federal.

Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que _____ trabajadores son del sexo masculino y _____ del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los _____ y los _____ años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana.

Nombre y firma del Secretario General

Espacio para certificación, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (media hoja).

Formato **PATRONES INDEPENDIENTES****CARATULA****Padrón para las Elecciones de Representantes de Patronos Independientes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para el Periodo 2007-2011**

Nombre de la Empresa o Patrón	
Domicilio de la Empresa o Patrón	
Fecha del padrón	
Actividad de la empresa	

Bajo protesta de decir verdad los trabajadores enunciados en el presente padrón forman parte y son trabajadores de la empresa mencionada. Asimismo se manifiesta que _____ trabajadores son del sexo masculino y _____ del sexo femenino, que las edades de los trabajadores fluctúan entre los _____ y los _____ años de edad y que todos son de nacionalidad mexicana.

Nombre y firma del Representante Legal de la Empresa o Patrón

Espacio para certificación, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (media hoja).

Se puede utilizar hoja membretada del sindicato o empresa

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Presente

At'n: Dirección General de Registro de Asociaciones.

CREDENCIAL

(carta poder)

Por medio de la presente se informa que el (los) Señor (es) _____ ha (han) sido nombrado(s) como delegado(s) del _____ (Sindicato del trabajador o patrón que representa. En el caso de patrones independientes, el nombre del patrón o del mandatario correspondiente) _____ para participar en la Convención para la Elección de Representantes: obreros () patronales (), ante el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el periodo 2007-2011 a celebrarse el próximo 25 de junio de 2007, en el lugar señalado en la Convocatoria.

Atentamente

Nombre y firma del Secretario General del Sindicato o
representante legal de la empresa y nombre del Sindicato o empresa o
Nombre y firma del Patrón

Grupo _____

Espacio para la Certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (media hoja).

VOTOS:

ANEXO 3

**Resolución del Consejo de Representantes
de la CONASAMI que fija los salarios
mínimos generales y profesionales vigentes
a partir del 1 de enero de 2008**

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCION del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2008.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiuno de diciembre de dos mil siete siendo las catorce horas con cuarenta minutos, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el domicilio de ésta, sito en el edificio número catorce de la Avenida Cuauhtémoc, procedieron a fijar los salarios mínimos generales y profesionales que entrarán en vigor en la República Mexicana a partir del primero de enero de 2008; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo establece que dichos salarios se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

SEGUNDO.- En cumplimiento de los deberes y atribuciones señalados en la fracción III del artículo 561 y en el artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica llevó a cabo los trabajos de investigación y realizó los estudios necesarios para determinar las condiciones generales de la economía del país, los principales cambios observados en la evolución de las actividades económicas, así como las variaciones en el costo de la vida de las familias.

TERCERO.- Además, la Dirección Técnica investigó las características y la evolución de las condiciones del mercado laboral y de las estructuras salariales, y solicitó información y estudios a instituciones oficiales con anticipación a la elaboración del Informe correspondiente y determinó plazos para la recepción y análisis de los informes y sugerencias que desearan hacer los trabajadores y patrones.

CUARTO.- El H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en su sesión ordinaria del 28 de febrero de 2007, autorizó el Plan Anual de Trabajo de la Dirección Técnica para el 2007, en el cual se fundamenta y establece el objetivo y la mecánica operativa del proyecto: Sistema de Salarios Mínimos Profesionales. Con base en los trabajos llevados a cabo para realizar este proyecto, la Dirección Técnica presentó a la consideración del H. Consejo de Representantes una propuesta para modificar la Lista de profesiones, oficios y trabajos especiales a los que se fija un salario mínimo profesional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A), fracción VI, es imperativo en señalar los atributos que debe reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor recoge este señalamiento constitucional, al establecer que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

SEGUNDO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo disponen igualmente que los salarios mínimos deben ser fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Asimismo, la fracción VIII del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo faculta al H. Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos legales.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y por los artículos 91 y 93 de la Ley Federal del Trabajo, se continuaron los estudios técnicos sobre las áreas geográficas y las profesiones, oficios y trabajos especiales de las ramas de actividad económica; en este sentido se confirma el número y la integración municipal de las áreas geográficas ya establecidos en el año 2007, y por lo que respecta a las profesiones, oficios y trabajos especiales, la Dirección Técnica, de conformidad con la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 561 de la Ley de la materia, y de acuerdo con los trabajos realizados en el proyecto: Sistema de Salarios Mínimos Profesionales aprobado en el Plan Anual de Trabajo de la Dirección Técnica 2007, propuso al H. Consejo de Representantes de esta Comisión Nacional modificar el nombre y la descripción de la ocupación de Manejador de gallineros por el de Manejador en granja avícola, actualizar la definición del Oficial en fabricación y reparación de colchones, y mantener sin cambio las diferencias salariales de ambas ocupaciones con respecto al salario mínimo general; integrar los trabajos especiales de los Operadores de buldozer y traxcavo neumático y/u oruga en una sola categoría ocupacional denominada Operador de buldozer y/o traxcavo, con el monto de salario mínimo profesional correspondiente al Operador de buldozer;

mantener sin cambio las denominaciones, descripciones y diferencias salariales entre el salario mínimo general y los salarios mínimos profesionales del Operador de draga y del Fogonero de calderas de vapor; suprimir de la Lista de profesiones, oficios y trabajos especiales para el año 2008 y en lo sucesivo, los trabajos especiales de Mecnógrafo(a) y Taquimecnógrafo(a) en español; e incorporar el trabajo especial de Secretario(a) auxiliar, su descripción y el monto del salario mínimo profesional que le aplicaría, así como mantener las demás profesiones, oficios y trabajos especiales ya existentes.

CUARTO.- Conforme a lo establecido por los artículos 561 fracción III y 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica practicó las investigaciones y estudios necesarios, así como los complementarios que se le solicitaron, mismos que fueron considerados por el Consejo de Representantes para la fijación de los salarios mínimos.

QUINTO.- Del Informe preparado por la Dirección Técnica se concluye que, durante el 2007:

- La economía mundial siguió creciendo, y la reciente turbulencia en los mercados financieros generó menores perspectivas de incremento para 2008 e intensificó los riesgos de una desaceleración. En el primer semestre de 2007, el crecimiento fue significativo, por lo cual se prevé que este año el producto mundial aumente en 5.2%, antes de disminuir a 4.8% en 2008. Adicionalmente, de la información más actualizada sobre las fuentes de debilidad financiera en las economías industriales, se deriva que la incertidumbre sobre el futuro de la actividad económica mundial se agudizó.
- Se proyecta un crecimiento económico de 1.9% en 2007 y 2008 para los Estados Unidos de Norteamérica, sustancialmente por debajo de su crecimiento potencial. Este deterioro se debe a la recurrente debilidad que experimenta el mercado de vivienda.
- El crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) en México será de alrededor 3.1% en el 2007. Sin embargo, aumentó el riesgo de que el debilitamiento de la economía de Estados Unidos de Norteamérica, previsto para el cuarto trimestre del año y para el primer semestre del 2008, tenga una repercusión negativa sobre la actividad económica en nuestro país.
- El empleo formal avanzó en el período de enero a octubre de 2007; el número de asalariados cotizantes permanentes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se incrementó en 6.0%, lo que significó la incorporación de más de 767 mil puestos de trabajo en ese período.
- Las negociaciones contractuales entre empresas y sindicatos se efectuaron en un marco de diálogo y conciliación. Durante los primeros diez meses de 2007 se realizaron 5 mil 549 revisiones salariales y contractuales entre sindicatos y empresas de jurisdicción federal. El incremento promedio al salario fue de 4.2% y se incluyeron cláusulas de productividad en el 13.5% de las revisiones salariales, que beneficiaron al 24.5% del total de trabajadores involucrados.
- Un motor del crecimiento económico fue el favorable desempeño del sector exportador. En el período enero-septiembre del año en curso, las exportaciones totales registraron un valor de 198 mil 135.2 millones de dólares, lo que representó un incremento anual de 6.6 por ciento.
- La evolución de la inflación se vio impactada por una serie de perturbaciones de oferta, que tuvieron su origen, sobre todo, en los fuertes incrementos de las cotizaciones internacionales de los granos y de los lácteos, los cuales se espera tengan un carácter transitorio. Hasta ahora, la repercusión de los choques de oferta sobre los precios de bienes distintos a los alimentos ha sido limitada, y se prevé que esta situación persista.

SEXTO.- En la presente fijación salarial, el Consejo de Representantes asentó su Resolución, entre otros, en los siguientes factores:

- Se anticipa una desaceleración de la economía de los Estados Unidos de Norteamérica durante el 2008, si bien se considera que ésta será moderada.
- El vínculo que existe entre las economías mexicana y estadounidense implica que de registrarse una desaceleración en la economía de los Estados Unidos de Norteamérica, disminuiría el crecimiento de la economía mexicana y, con ello, el del empleo.
- El escenario macroeconómico previsto en los Criterios Generales de Política Económica para el 2008, estima que el crecimiento económico del país será de entre 3.25 y 3.75% el año próximo, si bien permanece sujeto a un elevado riesgo a la baja.
- Se han incrementado las expectativas de inflación para el año siguiente. Sin embargo, se prevé una tendencia a la baja en el cuarto trimestre del 2008, de manera que la inflación anual no rebasará el 4.0 por ciento.
- Frente al escenario descrito, se consideró prudente resolver con objetividad, sentido de realidad y responsabilidad la presente fijación salarial.

SEPTIMO. Los sectores obrero y patronal que integran el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con el Gobierno Federal, hacen un público manifiesto que la Resolución que emiten fijando los salarios mínimos que entrarán en vigor el 1 de enero de 2008, representa un esfuerzo de todos por lograr la unidad, ya que una decisión unánime permite mostrar al país que se puede avanzar en los temas laborales relevantes si hay una determinación por conciliar los diversos intereses en beneficio de México.

Por ello se ha expresado por parte de los patrones su posición de un manejo prudente y responsable de los precios, en línea con una actitud moderada del sector obrero en sus exigencias salariales.

OCTAVO. Asimismo, los sectores obrero y patronal en el Consejo de Representantes han determinado que se continúe en el próximo año, tal como ha ocurrido a lo largo del 2007, revisando los salarios contractuales en la más amplia libertad de las partes, dentro de las condiciones específicas de cada empresa, tomando en cuenta su productividad, competitividad y la imperiosa necesidad de generar empleos productivos, de manera que el incremento que se determinó a los salarios mínimos, no sea la base ni el límite para las revisiones contractuales, sino que se considere la capacidad económica de cada empleador, su subsistencia y la necesaria reinversión del capital.

NOVENO. Al tomar su Resolución, el Consejo de Representantes consideró también la entrada en vigor de la aplicación del subsidio para el empleo establecido en sustitución del crédito al salario, que incrementará el ingreso de los trabajadores y se aplicará en los términos obligatorios y directos que se encuentren vigentes a partir del 1 de enero del 2008, con independencia de los salarios mínimos a que se refiere esta Resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 571, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido a la República Mexicana, son las que se señalan a continuación con un número progresivo, denominación y definición de su integración municipal.

- I. Area geográfica "A" integrada por: todos los municipios de los Estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua; el Distrito Federal; el municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero; los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, del Estado de México; los municipios de Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Santa Cruz, del Estado de Sonora; los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso, del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.- Area geográfica "B" integrada por: los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, del Estado de Jalisco; los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León; los municipios de Altar, Atil, Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbo, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama, del Estado de Sonora; los municipios de Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III.- Area geográfica "C" integrada por: todos los municipios de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro de Arteaga, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; todos los municipios del Estado de Chihuahua excepto Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero; todos los municipios del Estado de Guerrero excepto Acapulco de Juárez; todos los municipios del Estado de Jalisco excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan; todos los municipios del Estado de México excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; todos los municipios del

Estado de Nuevo León excepto Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina; los municipios de Aconchi, Alamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Onavas, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, del Estado de Sonora; los municipios de Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán, del Estado de Tamaulipas, y todos los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan.

SEGUNDO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2008 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

	Pesos
Area geográfica "A"	\$ 52.59
Area geográfica "B"	\$ 50.96
Area geográfica "C"	\$ 49.50

TERCERO.- Se modifica el nombre y la descripción de la ocupación de Manejador de gallineros de la Lista de profesiones, oficios y trabajos especiales que estuvieron vigentes en el 2007, por el de Manejador en granja avícola; asimismo, se actualiza la definición de Oficial en fabricación y reparación de colchones; se integran los trabajos especiales de Operadores de buldozer y traxcavo neumático y/u oruga en una sola categoría ocupacional denominada Operador de buldozer y/o traxcavo, con el monto de salario mínimo profesional correspondiente al Operador de buldozer; se mantienen sin cambio las denominaciones, descripciones y diferencias salariales vigentes entre el salario mínimo general y los salarios mínimos profesionales del Operador de draga y del Fogonero de calderas de vapor; se suprimen los trabajos especiales de Mecanógrafo(a) y Taquimecanógrafo(a) en español; y se incorpora el trabajo especial de Secretario(a) Auxiliar, su descripción y la diferencia salarial de 50.80% con respecto al salario mínimo general.

CUARTO.- Las definiciones y descripciones de las actividades, profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que a continuación se señalan:

1. ALBAÑILERIA, OFICIAL DE

Es el trabajador que realiza labores de construcción y reparación de cimientos, levantamiento de muros, techos, losas, dadas y otras obras de albañilería. Cuida de la preparación de la mezcla, pega tabiques, hace amarres y castillos, arma varillas para trabes, cimbras y colado de concreto en losas, contratraveses y columnas, coloca tubos de albañal, empotra herrería, realiza aplanados y recubre pisos.

2. ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

Es el trabajador que clasifica y archiva, conforme al sistema establecido, documentos de oficina. Recibe, clasifica y glosa la correspondencia, facturas, recibos, planos y fotografías; analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías y copias para facilitar el fichero; protege y conserva los archivos.

3. BOTICAS, FARMACIAS Y DROGUERIAS, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que vende al público medicamentos y productos de tocador en boticas, farmacias y droguerías. Averigua lo que el cliente desea, surte las recetas o las pasa al boticario o farmacéutico para que las prepare, despacha productos higiénicos y otros. Hace notas y a veces cobra; anota los faltantes, elabora y recibe pedidos; acomoda la mercancía en los estantes.

4. BULDOZER Y/O TRAXCAVO, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera un buldozer y/o traxcavo y los aditamentos respectivos. Revisa el funcionamiento de la máquina y del equipo, y acciona los controles necesarios para realizar las funciones propias de la máquina, como son: remover tierra, desmontar, excavar, nivelar terrenos, cargar materiales, entre otras funciones, en la industria de la construcción y en actividades conexas. Puede realizar pequeñas reparaciones a la maquinaria y equipo o bien reportarlo para mantenimiento o reparación.

5. CAJERO(A) DE MAQUINA REGISTRADORA
Es el trabajador que, mediante la operación de una máquina registradora, cobra a los clientes las cantidades amparadas por las notas respectivas o marcadas en las mercancías, entregando al cliente la copia de la nota de venta o la tira de la registradora. Al iniciar su labor recibe un fondo de moneda fraccionaria para dar cambio y al terminar hace el corte de caja y repone el fondo que recibió.
6. CAJISTA DE IMPRENTA, OFICIAL
Es el trabajador que compone tipos a mano para la impresión tipográfica de textos, ilustraciones y dibujos. Determina y hace la distribución de las líneas y el tipo que han de emplearse, mide y coloca los tipos en el componedor y los ajusta, pasa las líneas a la volanta y las sujeta adecuadamente; saca las pruebas y hace las correcciones necesarias.
7. CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS
Es el trabajador que prepara y sirve bebidas alcohólicas en bares, cantinas, restaurantes, hoteles y establecimientos similares, a petición de los meseros o directamente a clientes en la barra. Mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cocteles o bebidas sin mezcla. Lleva al día la dotación de bebidas y otros artículos necesarios. Cuida del lavado y secado de vasos, copas y demás recipientes.
8. CARPINTERO DE OBRA NEGRA
Es el trabajador que construye estructuras de madera como tarimas, cimbras, andamios y otras para ser utilizadas en la construcción. Hace cajones para el colado de cimentaciones, castillos, dalas, trabes; coloca puntales y refuerza las estructuras de manera que resistan el peso y la presión del concreto durante su fraguado. Si el caso lo requiere puede utilizar otro tipo de materiales.
9. CARPINTERO EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL
Es el trabajador que fabrica o repara muebles y otros artículos similares. Determina la cantidad y tipo de madera requerida, la prepara, desplanta, marca, corta y labra las partes del artículo que se va a fabricar o reparar; arma y pega las piezas y les da el acabado debido. Monta piezas con partes prefabricadas, instala muebles, herrajes y recubre los artículos ya armados. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Ocasionalmente hace presupuestos o se vale de planos y diseños.
10. CEPILLADORA, OPERADOR DE
Es el trabajador que opera una máquina para el cepillado de piezas metálicas. Pone a funcionar la máquina y la ajusta según las necesidades de corte, cepillado o adelgazado; mide la pieza, la fija con palanca o volante, selecciona la herramienta apropiada y realiza el maquinado.
11. COCINERO(A), MAYOR(A) EN RESTAURANTES, FONDAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y VENTA DE ALIMENTOS
Es el trabajador que prepara, cocina y condimenta alimentos en establecimientos dedicados a su preparación y venta. Ordena los ingredientes a los abastecedores o los toma de la provisión existente; elabora los platillos del menú que le son solicitados, vigila la limpieza de vajillas y utensilios. Supervisa ayudantes. Se auxilia de utilería propia del oficio.
12. COLCHONES, OFICIAL EN FABRICACION Y REPARACION DE
Es el trabajador que fabrica o repara colchones, coloca y adapta resortes al tambor, llena la funda y/o coloca las cubiertas con el material requerido, cose la abertura y la ribetea.
13. COLOCADOR DE MOSAICOS Y AZULEJOS, OFICIAL
Es el trabajador que coloca mosaico, azulejo, loseta y materiales similares, usados en la construcción y decoración de casas y edificios. Selecciona, prepara y corta los materiales que va a colocar; combina las piezas y las dispone según los diseños a lograr; prepara la superficie con los materiales requeridos y coloca las piezas. Retoca, rellena juntas, limpia, pule y acaba las superficies. Se auxilia de herramientas propias del oficio.
14. CONTADOR, AYUDANTE DE
Es el trabajador que efectúa operaciones de contabilidad bajo la supervisión de un contador. Registra las transacciones financieras de la empresa en los libros diario y mayor; verifica y clasifica pagos, cobranzas, ventas, cheques, letras, pagarés, facturas, compras, depreciaciones, cálculo de impuestos, costos, nóminas y otros documentos contables; elabora pólizas, ayuda al levantamiento de inventarios y a la elaboración de las declaraciones finales para pago de impuestos. Puede auxiliarse de máquinas electromecánicas, tabuladores o de contabilidad.

15. CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACION, YESERO EN

Es el trabajador que realiza el acabado de muros, techos y columnas, aplicando a éstos una capa de yeso y recubriendo también, con el mismo material, plafones, divisiones y entrepaños. Prepara el yeso y la superficie y lo aplica hasta lograr el acabado requerido. Puede utilizar para llevar a cabo su trabajo andamios y estructuras semipermanentes de madera o de otros materiales.

16. CONSTRUCCION, FIERRERO EN

Es el trabajador que corta, dobla, da forma, coloca y amarra varillas, alambón y alambres en una construcción, de acuerdo con dibujos, planos o indicaciones al respecto. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

17. CORTADOR EN TALLERES Y FABRICAS DE MANUFACTURA DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que corta a mano o a máquina pieles de todas clases u otros materiales para calzado. Selecciona las partes del material que no tienen defectos, las extiende sobre la mesa o tablero y después lo corta a máquina o bien a mano. Cuando el cortado es a máquina cuida de su lubricación y la reporta para mantenimiento.

18. COSTURERO(A) EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

Es el trabajador que confecciona prendas o ejecuta procesos a máquina con el material proporcionado por el patrón en su taller o fábrica. El trabajador puede prescindir del uso de máquinas cuando los productos son confeccionados parcial o totalmente a mano. Asimismo, ajusta, lubrica y cuida el correcto funcionamiento de la máquina, y la reporta para mantenimiento o reparación. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

19. COSTURERO(A) EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

Es el trabajador a quien se le entrega material habilitado para realizar costura a domicilio. Efectúa la costura a máquina o a mano, según la orden de trabajo respectiva y entrega al patrón las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, obtenga en 8 horas de labor, por lo menos, el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

20. CHOFER ACOMODADOR DE AUTOMOVILES EN ESTACIONAMIENTOS

Es el trabajador que realiza labores de recepción, acomodo y entrega de vehículos en estacionamiento público de automóviles. Recibe el vehículo colocándole una parte de la contraseña, lo estaciona en el lugar indicado; al retornar el cliente entrega el vehículo recogiendo la contraseña. Este trabajador necesita licencia de automovilista.

21. CHOFER DE CAMION DE CARGA EN GENERAL

Es el trabajador que opera un camión para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera el camión hasta su destino, donde vigila la entrega correcta de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

22. CHOFER DE CAMIONETA DE CARGA EN GENERAL

Es el trabajador que opera una camioneta para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera la camioneta hasta su destino donde vigila la entrega de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

23. CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA

Es el trabajador que maneja y opera grúas móviles, camión grúa o grúa sobre orugas, para auxilio de vehículos o para tareas que requieran su intervención. Coloca el vehículo y objeto a levantar en la posición adecuada y, valiéndose de grúa de operación manual o impulsada, engancha el objeto o vehículo como más convenga colocando el material de amortiguamiento necesario, hace el transporte hasta el lugar indicado; repite la operación cuantas veces sea necesario.

24. DRAGA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una draga para realizar excavaciones en la construcción de colectores pluviales, canales en sistemas de riego, obras portuarias y otras labores similares. Revisa el funcionamiento de la draga, acciona controles y procede a excavar, carga material pesado, demuele edificios, coloca estructuras metálicas, según el trabajo por realizar. Puede efectuar pequeñas reparaciones a los motores o a la grúa de que está provista la draga o bien reportarla para mantenimiento y reparación.

25. EBANISTA EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica y repara muebles de madera. Toma las medidas requeridas; efectúa los cortes precisos y labra la madera, realiza el acabado final y coloca herrajes. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede interpretar dibujos, planos y especificaciones.

26. ELECTRICISTA INSTALADOR Y REPARADOR DE INSTALACIONES ELECTRICAS, OFICIAL

Es el trabajador que instala, repara o modifica instalaciones eléctricas. Reemplaza fusibles e interruptores monofásicos y trifásicos; sustituye cables de la instalación; conecta o cambia tableros de distribución de cargas o sus elementos. Ranura muros y entuba; distribuye conforme a planos salidas de centros, apagadores y contactos. Sustituye e instala lámparas, equipos de ventilación y calefacción. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

27. ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que localiza y corrige fallas del sistema eléctrico de automóviles y camiones. Repara o sustituye y monta conductores del sistema eléctrico, acumulador, marcha, generador o alternador, regulador, bobina de ignición, distribuidor, sistema de luces, bocinas e interruptores de encendido. Revisa, limpia y carga baterías; supervisa ayudantes. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

28. ELECTRICISTA REPARADOR DE MOTORES Y/O GENERADORES EN TALLERES DE SERVICIO, OFICIAL

Es el trabajador que repara motores y generadores. Localiza los desperfectos, cambia conexiones, baleros, chumaceras, o el embobinado; retira las bobinas dañadas y las repone. Hace pruebas y verifica su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa labores del ayudante.

29. EMPLEADO DE GONDOLA, ANAQUEL O SECCION EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO

Es el trabajador que atiende una góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio. Recibe mercancías del almacén para su clasificación y acomodo en los anaqueles; pone etiquetas, marca precios, reporta faltantes y mantiene la góndola, anaquel o sección ordenada. Cuando es requerido orienta y ayuda al cliente a seleccionar la mercancía, les indica dónde se encuentran los probadores. En algunos casos hace la nota y la pasa a la caja para su cobro.

30. ENCARGADO DE BODEGA Y/O ALMACEN

Es el trabajador que controla las entradas y salidas de materiales, productos, mercancías u otros artículos que se manejen en la bodega o almacén del que es responsable. Vigila el orden de las mercancías en los casilleros. Supervisa o hace las entregas de las mismas mediante la documentación establecida; lleva registros, listas y archivo de los movimientos ejecutados diariamente; hace reportes y relaciones de materiales faltantes. Puede formular pedidos.

31. ENFERMERIA, AUXILIAR PRACTICO DE

Es el trabajador que dispensa cuidados simples de asistencia a enfermos en hospitales, clínicas, laboratorios y otros establecimientos similares. Recibe pacientes y los registra; toma signos vitales, sangre y otras muestras; hace curaciones menores, aplica sondas, sueros, inyecta, premedica enfermos que van a ser operados; auxilia en operaciones, partos, cunas e incubadoras; alimenta y asea niños, limpia y esteriliza instrumental quirúrgico y otras labores de asepsia y atención a enfermos. Puede administrar medicinas y vigilar la periodicidad en que deben aplicarse. Desempeña su trabajo bajo vigilancia de un médico o enfermera titulada.

32. FERRETERIAS Y TLAPALERIAS, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que atiende y suministra al público mercancías propias del ramo en comercios al por menor. Se informa de la mercancía que desea el cliente, la busca y se la presenta, en caso de no contar con ella, sugiere alguna semejante; le informa del precio, hace la nota de venta y eventualmente cobra; envuelve el artículo o lo hace despachar al cliente. Reporta mercancía faltante, acomoda la que llega conforme a catálogos de especificación o precios. Ayuda, cuando es necesario, al levantamiento de inventarios.

33. FOGONERO DE CALDERAS DE VAPOR

Es el trabajador que se encarga del funcionamiento y operación de una o varias calderas para el suministro de agua caliente y vapor. Acciona las válvulas para dar al agua su correcto nivel; alimenta la caldera con el combustible requerido, la enciende, cuida que la temperatura y presión del agua y vapor sean las adecuadas, vigila su correcto funcionamiento y la purga cuando es necesario.

34. GASOLINERO, OFICIAL

Es el trabajador que atiende al público en una gasolinera. Inicia su turno recibiendo por inventario los artículos que se expenden. Suministra gasolina, aceites, aditivos y otros artículos; cobra por ellos y al finalizar su turno entrega por inventario aquellos artículos que no se expendieron, así como el importe de las ventas.

35. HERRERIA, OFICIAL DE

Es el trabajador que fabrica o repara puertas, ventanas, cancelas, barandales, escaleras y otras piezas utilizadas en la construcción, según especificaciones de planos, dibujos o diseños. Elige el material adecuado, toma las medidas requeridas, lo corta en frío o en caliente y le da la forma deseada; taladra, une las partes, coloca herrería, pule y aplica anticorrosivo. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

36. HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que repara o reemplaza piezas de carrocería en automóviles, camiones y otros vehículos. Da forma a la lámina martillando y doblándola en frío o en caliente; taladra agujeros para los remaches o pernos y une las piezas con soldadura. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

37. HORNERO FUNDIDOR DE METALES, OFICIAL

Es el trabajador que opera un horno para fundir metales. Prepara y enciende el horno, lo carga o hace que lo carguen de metal, comprueba que tenga la temperatura adecuada, según el tipo de metal a fundir; una vez que los metales están en estado de fusión procede en la forma requerida a su vaciado. Prepara el horno para la próxima operación. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

38. JOYERO-PLATERO, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica y repara joyas y artículos de metales preciosos. Selecciona, limpia y engasta piedras preciosas y decorativas según el diseño o especificaciones que se le proporcionen; funde el metal o aleación y lo vierte en el molde; da a las piezas la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede grabar inscripciones y motivos decorativos.

39. JOYERO-PLATERO EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL

Es el trabajador a quien se le entregan los materiales necesarios para que en su domicilio manufacture, repare o limpie, artículos de metales preciosos, o seleccione y engaste piedras finas o decorativas. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

40. LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, AUXILIAR EN

Es el trabajador que realiza tareas de mantenimiento y auxilio en laboratorios de análisis clínicos. Asea y mantiene en buen estado aparatos y utensilios del laboratorio; reporta descomposturas, toma nota de lecturas de aparatos y de reactivos; mide la temperatura, selecciona, pesa, mezcla y filtra las sustancias para la preparación de reactivos.

41. LINOTIPISTA, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y opera un linotipo. Recibe el o los escritos a copiar y las instrucciones para hacerlo. Realiza el trabajo, saca las matrices, manda sacar las pruebas y si hay errores los corrige.

42. LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

Es el trabajador que ejecuta labores de lubricación, limpieza y mantenimiento de las partes móviles de autos, camiones y otros vehículos de motor. Coloca el vehículo en la fosa o rampa fija o hidráulica; lava motor y chasis; revisa los niveles de aceite del cárter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos reponiendo el faltante o cambiándolo, según las indicaciones recibidas; lubrica las partes provistas de graseras. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

43. MAESTRO EN ESCUELAS PRIMARIAS PARTICULARES

Es el trabajador que imparte clases en instituciones particulares de enseñanza. Prepara sus clases, asiste al lugar de su trabajo a un horario fijo, controla la asistencia y disciplina de sus alumnos, efectúa las evaluaciones o exámenes periódicamente y hace los reportes necesarios.

44. MANEJADOR EN GRANJA AVICOLA

Es el trabajador que realiza labores de cría y atención de aves en granja avícola. Alimenta las aves, esparce desinfectantes, administra vacunas, lleva registros de alimentación y producción, y, en su caso, realiza las operaciones de incubación, clasificación y despacho de huevo y aves, cuando estas últimas se desarrollen en la granja.

45. MAQUINARIA AGRICOLA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera uno o varios tipos de máquinas para labores agrícolas como tractores, trilladoras y cosechadoras combinadas. Revisa la máquina y comprueba su correcto funcionamiento; selecciona y adapta los implementos que vaya a utilizar, la conduce al lugar donde deba realizar el trabajo, que puede consistir en destroncar, rastrear, chapear, nivelar terrenos, barbechar, sembrar, cosechar, empacar, trillar, embalar, recolectar y otras operaciones similares. Cuida de la lubricación de la máquina e implementos que utiliza o los reporta para mantenimiento y reparación.

46. MAQUINAS DE FUNDICION A PRESION, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina de fundición a presión para producir piezas metálicas. Comprueba el funcionamiento de la máquina, la alimenta de los materiales necesarios, sujeta los moldes, controla temperatura del horno y de los moldes hasta obtener la fusión del metal. En su caso cuida de la lubricación y mantenimiento de la máquina.

47. MAQUINAS DE TROQUELADO EN TRABAJOS DE METAL, OPERADOR DE

Es el trabajador que realiza labores de troquelado a máquina de metales diversos. Coloca el metal y lo sujeta, oprime el pedal u opera una palanca para hacer bajar el luxillo y repite esta operación cuantas veces sea necesario. Cuida de la máquina y la reporta para mantenimiento y reparación.

48. MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL, OFICIAL OPERADOR DE

Es el trabajador que opera máquinas para trabajar la madera, entre otras: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno rauter, escopleadora, machibradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora. Instala los accesorios de seguridad necesarios para cada operación, ajusta la máquina y procede a cortar, orillar, prensar, pegar, pulir, obtener chapa fina y otras labores semejantes. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar, afilar las sierras y efectuar reparaciones simples.

49. MAQUINAS PARA MOLDEAR PLASTICO, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina para moldear plástico. Pone a funcionar la máquina, la alimenta de los materiales requeridos; hace pruebas si es necesario y realiza el moldeo. Extrae del molde el producto acabado y quita rebabas. Puede encargarse de limpiar la máquina y reportarla para mantenimiento.

50. MECANICO FRESADOR, OFICIAL

Es el trabajador que opera una máquina fresadora para trabajar metales. Con base en planos, diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca el material en la fresadora y procede a su corte en la forma indicada. Terminado el fresado verifica las especificaciones. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

51. MECANICO OPERADOR DE RECTIFICADORA

Es el trabajador que opera una máquina para el rectificado de piezas de metal. Nivelada y centra la pieza en la máquina, toma las medidas exactas para determinar el corte, escoge la medida y procede al rectificado. Al terminar verifica las especificaciones y, si es necesario, pule las superficies hasta obtener el acabado requerido. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

52. MECANICO EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que repara las partes mecánicas de automóviles, camiones y otros vehículos de motor. Examina la naturaleza de los desperfectos; ajusta motores, los afina, arregla sistemas de transmisión, caja de velocidades, embrague, frenos, suspensión, dirección o cualquier otra parte del mecanismo. Verifica el resultado final de las composuras. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa ayudantes.

53. MECANICO TORNERO, OFICIAL

Es el trabajador que opera un torno mecánico para trabajar metales. Con base en planos, diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca la pieza en el torno y procede a su correcto labrado o corte. Terminado el maquinado verifica las especificaciones. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

54. MOLDERO EN FUNDICION DE METALES

Es el trabajador que hace moldes de arena para la fundición de metales. Recibe los modelos y corazones de las piezas a moldear, llena con arena las cajas o adoberas, coloca los modelos en la arena y les da la forma adecuada dejando los agujeros para las coladas con sus salidas de aire; cierra las cajas después de colocar los corazones, dejándolas listas para recibir el metal fundido. Saca las piezas para su acabado final. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

55. MONTADOR EN TALLERES Y FABRICAS DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y monta las piezas de la parte superior del calzado. Monta el corte sobre la horma donde pega una plantilla, coloca el contrahorte entre el forro y la piel exterior del zapato, inserta el soporte protector y hace el montaje de los enfranques, el talón y la punta, recortando y uniendo el zapato. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

56. NIQUELADO Y CROMADO DE ARTICULOS Y PIEZAS DE METAL, OFICIAL DE

Es el trabajador que recubre por electrólisis artículos y piezas de metal, con una capa de níquel o cromo. Limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica; los sumerge en una solución de productos químicos y agua; inmerge y cuelga el metal sujeto a revestimiento; calcula la corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para el recubrimiento, y por último, lo sujeta al tratamiento de secado.

57. PEINADOR(A) Y MANICURISTA

Es el trabajador que realiza labores de corte, teñido, peinado y arreglo del cabello, da manicure y lleva a cabo otras tareas de cultura de belleza.

58. PERFORISTA CON PISTOLA DE AIRE

Es el trabajador que utilizando una pistola de aire hace las barrenaciones para dinamitar roca fija, terrenos o demoliciones de edificios. Revisa el funcionamiento de la pistola de aire y procede a barrenar según las instrucciones recibidas y en el lugar indicado. Verifica la profundidad y dimensión del barrenado y si hay errores los corrige. Remueve asfalto y perfora barrenos para las construcciones de túneles, carreteras, urbanizaciones, vías férreas, presas u otras construcciones similares. Se encarga de la limpieza de la pistola de aire, la lava, engrasa y la guarda en el almacén.

59. PINTOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que realiza el acabado, total o parcial, de pintura de automóviles, camiones y otros vehículos. Prepara la superficie; cubre molduras y cristales con papel; acondiciona o mezcla la pintura para lograr el tono deseado y la aplica cuantas veces sea necesario. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado.

60. PINTOR DE CASAS, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, OFICIAL

Es el trabajador que aplica capas de pintura, barniz, laca o productos similares en interiores y exteriores de casas, edificios y otro tipo de construcciones. Acondiciona previamente la superficie que va a pintar, lijándola, resanándola o aplicando sellador o plaste, luego prepara la pintura, iguala tonos y pinta, repitiendo esta operación las veces necesarias hasta que la aplicación sea uniforme. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

61. PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Es el trabajador que plancha a máquina prendas de vestir, ropa y otros tejidos en tintorerías, lavanderías, hoteles, hospitales y establecimientos similares. Coloca apropiadamente la prenda en la mesa acolchonada en la máquina, baja la plancha sobre el artículo, acciona los pedales para regular la presión de salida del vapor y repite la operación hasta obtener un planchado correcto. Limpia y desmancha las prendas conforme a procedimientos establecidos. Puede lubricar y preparar la maquinaria para el siguiente turno o la reporta para mantenimiento.

62. PLOMERO EN INSTALACIONES SANITARIAS, OFICIAL

Es el trabajador que instala o repara tuberías, tinacos, enseres o accesorios sanitarios para servicio de agua, drenaje o gas. Sondea, destapa, corta, dobla, tarraja, suelda y conecta tubos y partes relacionadas con las instalaciones sanitarias y de gas. Hace cambios de las partes que lo requieran. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

63. PRENSA OFFSET MULTICOLOR, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una o varias prensas automáticas o semiautomáticas para la impresión en offset multicolor. Prepara las placas y las monta; entinta rodillos, regula la presión, carga el papel, hace funcionar la prensa, saca pruebas, realiza el tiro final verificando la calidad de la impresión y vigilando el correcto funcionamiento del equipo. Cuando la impresión deba hacerse en varios colores, repite la operación según el número de tintas. En su caso, supervisa ayudantes.

64. PRENSISTA, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y opera diferentes clases de prensas para imprimir textos en un solo color, ilustraciones, dibujos sobre papel y otros similares. Ajusta su prensa, recibe las formas, enrama, coloca papel, entinta y la pone a funcionar; saca las pruebas y realiza el tiro; vigila el correcto funcionamiento de la máquina, su lubricación y mantenimiento.

65. RADIOTECNICO REPARADOR DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, OFICIAL

Es el trabajador que localiza y repara las fallas en tocadiscos, televisores, radorreceptores, grabadoras y reproductoras de cinta magnetofónica. Desmonta, repara o sustituye las piezas dañadas o defectuosas y hace las pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En caso necesario instala y repara antenas de radorreceptores y televisores. Supervisa ayudantes.

66. RECAMARERO(A) EN HOTELES, MOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Es el trabajador que realiza labores de limpieza y arreglo de habitaciones o dormitorios en hoteles y otros establecimientos de hospedaje. Asea la habitación, hace las camas y renueva las provisiones de la habitación.

67. RECEPCIONISTA EN GENERAL

Es el trabajador que recibe a las personas que llegan a un establecimiento, se entera de lo que desea el visitante, le proporciona la información requerida, lo anuncia y/o conduce ante la persona indicada. Atiende las llamadas telefónicas, toma y pasa recados, lleva registros de visitantes y normalmente tiene asignadas otras labores de oficina, tales como: recibir la correspondencia, documentos a revisión y escribir a máquina. Puede realizar otras labores simples de oficina.

68. REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que atiende y suministra al público refacciones de automóviles y camiones en establecimientos dedicados a esta actividad. Se entera de la pieza deseada, la localiza por su número en el catálogo de partes, la toma del anaquel correspondiente para entregarla al cliente, hace la nota y algunas veces cobra. Lleva el control de las refacciones que vende e informa de los faltantes. Ayuda en el levantamiento de inventarios.

69. REPARADOR DE APARATOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR, OFICIAL

Es el trabajador que realiza labores de localización y reparación de las partes defectuosas de las unidades. Desmonta el aparato, repara o sustituye las piezas dañadas, gastadas o rotas; lo arma y comprueba su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

70. REPORTERO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el trabajador que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de los hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés para la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación. En ocasiones el trabajador es el encargado de elaborar la redacción misma de la nota. El reportero requiere de estar informado sobre los eventos o temas de su trabajo para darles seguimiento. En la captura de información puede auxiliarse de grabadoras, taquigrafía o notas y la transmisión la realiza a través de muy distintos medios, que incluyen desde la mecanografía y presentación directa de la nota hasta su envío por medio telefónico, telegráfico, télex o telefax.

71. REPORTERO(A) GRAFICO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el trabajador que acude a personas o a eventos de interés general con el objeto de obtener negativos de fotografía para ilustrar sucesos y artículos de actualidad. Generalmente entrega al periódico el material fotográfico sin revelar, acompañándolo de los datos de referencia con los nombres de los personajes o de los eventos que aparecen en los negativos. En ocasiones el trabajador revela e imprime las fotografías. Para su trabajo se auxilia de cámaras fotográficas y otros artículos propios de su profesión y, en ocasiones, acompaña en su labor a un reportero, quien le sugiere o indica el género, estilo o ángulo de la fotografía deseada.

72. REPOSTERO O PASTELERO

Es el trabajador que elabora pan, como pastas, tartas, pasteles y otros productos de harina. Selecciona, pesa y mezcla los ingredientes a mano o a máquina, da forma a la masa, la coloca en hojas de lámina o moldes, los deja reposar y después los hornea. Prepara las pastas para relleno y decoración con los ingredientes apropiados y adorna las piezas según se requiera. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

73. SASTRERIA EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL DE

Es el trabajador a quien le entregan los materiales necesarios para la confección o reparación de prendas de vestir en el ramo de la sastrería. Corta la tela y/o recibe los materiales habilitados de acuerdo a los moldes u órdenes de trabajo recibidas y procede a coserlas a mano o a máquina. Puede ejecutar otras labores tales como hilvanar y pegar botones. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

74. SECRETARIO(A) AUXILIAR.

Es el trabajador que transcribe informes, textos y diversos documentos. Maneja máquina de escribir y/o procesador de textos, toma dictado y, cuando se requiere, realiza otras tareas de oficina como son: compaginar, engrapar, ensobrar, atender llamadas telefónicas, archiva física o electrónicamente los documentos transcritos, recibe, registra, distribuye y controla la correspondencia y documentación, opera impresoras electrónicas y fotocopiadoras.

75. SOLDADOR CON SOPLETE O CON ARCO ELECTRICO

Es el trabajador que suelda, une, rellena o corta piezas de metal. Se auxilia de máquinas eléctricas y de soplete de oxiacetileno, así como de electrodos y barras de soldaduras de varios tipos. En ocasiones puede también operar máquinas de arco sumergido, equipos de soldadura de argón, helio, nitrógeno u otros similares y hacer soldaduras sin material de aporte. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

76. TALABARTERO EN LA MANUFACTURA Y REPARACION DE ARTICULOS DE PIEL, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica o repara, total o parcialmente, a mano y/o máquina, artículos de piel y cuero. Escoge el material, marca y corta las piezas, las arma, pega, remacha o cose, dándoles la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

77. TABLAJERO Y/O CARNICERO EN MOSTRADOR

Es el trabajador que destaza, corta, prepara, limpia, pesa y vende al público carne de res, cerdo y otros animales, en establecimientos dedicados a esta actividad. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

78. TAPICERO DE VESTIDURAS DE AUTOMOVILES, OFICIAL

Es el trabajador que instala o repara, los revestimientos interiores de automóviles o camiones. Quita forros, repara o coloca enresortado nuevo; pone alambres, amarres, rellenos y grapas; forros de protección, cordones de vista o de remate, pasamanería y botones.

79. TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que repara o reemplaza el tapiz de muebles de todo tipo. Quita forros, repara enresortado o coloca uno nuevo, pone alambres, amarres o grapas; coloca rellenos, forros de protección en partes laterales y cojines, cordones de vista o de remate, botones y otros. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

80. TRABAJO SOCIAL, TECNICO(A) EN

Es el trabajador que estudia y sugiere soluciones a problemas de orden social y familiar. Realiza encuestas socioeconómicas para determinar problemas habitacionales y de desarrollo de la comunidad; orienta en problemas de nutrición, pedagogía infantil, rendimiento escolar y readaptación infantil a hogares sustitutos. Puede aconsejar sobre prevención de accidentes y orientar sobre servicios de casas de cuna. Este salario mínimo profesional cubre únicamente al trabajador(a) social a nivel técnico que estudió el plan de 3 años o 6 semestres después de la secundaria.

81. VAQUERO ORDEÑADOR A MAQUINA

Es el trabajador que realiza labores de cuidado y ordeña del ganado lechero. Alimenta el ganado, lo baña, asea los establos, selecciona los animales para la ordeña, saca muestras de leche y después efectúa la ordeña a máquina. Limpia el material de ordeña y reporta los animales cuando les observa alguna lesión o enfermedad.

82. VELADOR

Es el trabajador que realiza labores de vigilancia durante la noche. Recorre las diferentes áreas del establecimiento anotando su paso en el reloj checador cuando lo hay, vigila al personal que entra y sale del establecimiento después de las horas de trabajo normal, cierra puertas y contesta llamadas telefónicas. Al terminar su jornada rinde un informe de las irregularidades observadas. En el desempeño de su trabajo puede usar arma de fuego.

83. VENDEDOR DE PISO DE APARATOS DE USO DOMESTICO

Es el trabajador que vende aparatos de uso doméstico dentro de un establecimiento de comercio al por menor. Averigua la clase y calidad del aparato que el cliente desea, le ayuda a efectuar su elección proporcionándole datos sobre su funcionamiento, precio y recomendaciones sobre su uso. Proporciona información sobre otros productos similares, y condiciones de venta a crédito. Toma los datos al comprador y vigila que se efectúen las remisiones respectivas.

84. ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que repara y acondiciona el calzado. Quita suelas y tacones, prepara las superficies y el material que adecua a la medida requerida. Fija las piezas con pegamento o las clava, cose a mano o a máquina, hace el acabado final tiñendo y lustrando las nuevas superficies.

QUINTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2008 para las profesiones, oficios y trabajos especiales establecidos en el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deban recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES**QUE ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2008****Pesos diarios**

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Areas Geográficas		
		A	B	C
1	Albañilería, oficial de	76.65	74.45	72.14
2	Archivista clasificador en oficinas	73.27	71.08	68.83
3	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	66.70	64.73	62.83
4	Buldozer y/o traxcavo, operador de	80.74	78.21	75.86
5	Cajero(a) de máquina registradora	67.98	66.13	64.17
6	Cajista de imprenta, oficial	72.37	70.35	68.05
7	Cantinero preparador de bebidas	69.57	67.49	65.46
8	Carpintero de obra negra	71.47	69.34	67.14
9	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	75.24	72.94	70.69
10	Cepilladora, operador de	72.71	70.74	68.49
11	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	77.77	75.52	73.10
12	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	70.35	68.33	66.35
13	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	74.90	72.82	70.52
14	Contador, ayudante de	73.83	71.70	69.39
15	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	70.91	69.00	66.76
16	Construcción, herrero en	73.83	71.70	69.39

17	Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	68.83	66.92	64.90
18	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	67.88	65.74	64.00
19	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	69.90	67.93	65.74
20	Chofer acomodador de automóviles en estacionamientos	71.47	69.34	67.14
21	Chofer de camión de carga en general	78.44	76.19	73.89
22	Chofer de camioneta de carga en general	75.96	73.72	71.36
23	Chofer operador de vehículos con grúa	72.71	70.74	68.49
24	Draga, operador de	81.58	79.28	76.70
25	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	76.47	74.22	71.86
26	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	74.90	72.82	70.52
27	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	75.74	73.50	71.14
28	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	72.71	70.74	68.49
29	Empleado de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	66.48	64.56	62.26
30	Encargado de bodega y/o almacén	69.17	67.14	65.12
31	Enfermería, auxiliar práctico de	71.47	69.34	67.14
32	Ferreterías y tlapalerías, dependiente de mostrador en	70.74	68.49	66.48
33	Fogonero de calderas de vapor	73.27	71.08	68.83
34	Gasolinero, oficial	67.88	65.74	64.00
35	Herrería, oficial de	73.83	71.70	69.39
36	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	75.24	72.94	70.69
37	Hornero fundidor de metales, oficial	77.08	74.96	72.65
38	Joyero-platero, oficial	71.47	69.34	67.14
39	Joyero-platero en trabajo a domicilio, oficial	74.45	72.43	70.13
40	Laboratorios de análisis clínicos, auxiliar en	70.35	68.33	66.35
41	Linotipista, oficial	79.46	77.31	74.96
42	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	68.49	66.48	64.33
43	Maestro en escuelas primarias particulares	81.02	78.72	76.14
44	Manejador en granja avícola	65.63	63.82	61.86
45	Maquinaria agrícola, operador de	77.08	74.96	72.65
46	Máquinas de fundición a presión, operador de	69.57	67.49	65.46
47	Máquinas de troquelado en trabajos de metal, operador de	69.17	67.14	65.12
48	Máquinas para madera en general, oficial operador de	73.27	71.08	68.83
49	Máquinas para moldear plástico, operador de	67.88	65.74	64.00
50	Mecánico fresador, oficial	77.21	75.18	72.77
51	Mecánico operador de rectificadora	74.45	72.43	70.13
52	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	79.46	77.31	74.96
53	Mecánico tornero, oficial	74.45	72.43	70.13
54	Moldeador en fundición de metales	72.71	70.74	68.49
55	Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	68.83	66.92	64.90
56	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	72.37	70.35	68.05
57	Peinador(a) y manicurista	71.47	69.34	67.14
58	Perforista con pistola de aire	75.74	73.50	71.14
59	Pintor de automóviles y camiones, oficial	73.83	71.70	69.39
60	Pintor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	73.27	71.08	68.83
61	Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	67.98	66.13	64.17
62	Plomero en instalaciones sanitarias, oficial	73.43	71.42	69.11
63	Prensa offset multicolor, operador de	76.65	74.45	72.14
64	Prensista, oficial	71.47	69.34	67.14
65	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	76.47	74.22	71.86
66	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	66.48	64.56	62.26

67	Recepcionista en general	68.49	66.48	64.33
68	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	69.17	67.14	65.12
69	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	72.37	70.35	68.05
70	Reportero(a) en prensa diaria impresa	157.56	153.12	148.05
71	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	157.56	153.12	148.05
72	Repostero o pastelero	76.65	74.45	72.14
73	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	77.08	74.96	72.65
74	Secretario(a) auxiliar	79.31	76.85	74.65
75	Soldador con soplete o con arco eléctrico	75.74	73.50	71.14
76	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	71.47	69.34	67.14
77	Tablajero y/o carnicero en mostrador	71.47	69.34	67.14
78	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	72.71	70.74	68.49
79	Tapicero en reparación de muebles, oficial	72.71	70.74	68.49
80	Trabajo social, técnico(a) en	86.70	84.05	81.53
81	Vaquero ordeñador a máquina	66.48	64.56	62.26
82	Velador	67.88	65.74	64.00
83	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	69.90	67.93	65.74
84	Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	68.83	66.92	64.90

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, tórnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores, quienes declaran que lo hacen conscientes de que la prioridad del país es el sostenimiento de los empleos existentes y la generación de más fuentes de trabajo digno, que promuevan la formalidad y la importancia de la sindicalización, lo cual conlleva a revisiones salariales acordes a la economía de cada centro de trabajo, y, asimismo, convencidos de que el porcentaje que se fija no satisface ni resarce suficientemente el poder adquisitivo de los trabajadores, al no cubrir sus necesidades, como lo establece la fracción VI del artículo 123 constitucional, ratificando se deje en la más absoluta libertad de negociación, para que los trabajadores y empresarios revisen los Contratos Colectivos de Trabajo, de acuerdo a la capacidad económica de las empresas, sin que el porcentaje de incremento decretado represente una base o un tope para las negociaciones contractuales: señores **Jesús Casasola Chávez**, licenciado **Javier Pineda Serino**, señores **Adolfo Gott Trujillo**, **Adrián Jesús Sánchez Vargas**, licenciado e ingeniero **Nereo Vargas Velázquez**, licenciados **Ricardo Espinoza López**, **José Antonio Dussauge Ortiz**, señores **José Antonio Castelán Guarneros**, **Antonio Villegas Dávalos**, licenciado **Marcos Moreno Leal**, señores **José Luis Carazo Preciado**, **Filemón Esteban Plata Chaparro** y licenciado **Arturo Contreras Cuevas**.- Rúbricas.

El sector empresarial vota de conformidad esta Resolución por el hecho de que una decisión unánime permite demostrar al país que se puede avanzar en los asuntos pendientes si hay una determinación que logre conciliar los diversos intereses en beneficio de México; porque hemos determinado los sectores empresarial y obrero que se continúen revisando los salarios contractuales en la más amplia libertad de las partes, dentro de las condiciones específicas de cada empresa, de manera que el incremento del salario mínimo no sea la base para las revisiones contractuales, sino una referencia que se tome en cuenta, al igual que la capacidad económica de cada patrón, su subsistencia, la no afectación al empleo formal, prioridad actual del país.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones, licenciados **Mario Jaime Saucedo Rodríguez**, **Tomás Héctor Natividad Sánchez**, **Juan Pablo García Garza**, **Enrique Hernán Santos Arce**, **Rolando Noriega Munguía**, **Angel de la Vega Carmona**, **Reynold Gutiérrez García**, **Javier Arturo Armenta Vincent**, **Luz María Laríos Lozano**, ingeniero **Ignacio Tatto Amador**, licenciados **Gabriel Funes Díaz**, **Francisco Flores Pineda**, **Lorenzo de Jesús Roel Hernández**, **Francisco Martínez Colunga**, **Luis Santiago de la Torre Oropeza**, **Raúl Rodríguez Márquez** y doctor **Hugo Italo Morales Saldaña**.- Rúbricas.

Firman esta Resolución el C. licenciado **Basilio González Núñez** en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental, así como la C. licenciada **Alida Bernal Cosío**, Secretaria del Consejo y Directora Técnica de la Comisión, que da fe.- Rúbricas.

(R.- 261219)